

Responsable de la Gaceta Municipal:  
M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del Ayuntamiento



# QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

## GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2021-2024

19 de septiembre de 2023 · Año II · No. 54 Tomo I

# ÍNDICE

- 4 Acuerdo por el que se Autoriza la donación adicional al cumplimiento del 10%, derivado del proyecto de la Unidad Condominal denominada “Biosfera Towers”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 10 Acuerdo por el que se Autoriza el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 007 01 003 003, Delegación Municipal Cayetano Rubio.
- 16 Acuerdo que Aprueba los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro.
- 33 Acuerdo que Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro.
- 39 Acuerdo que Aprueba el Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro.
- 55 Acuerdo que Aprueba el Reglamento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.
- 62 Acuerdo que Reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro
- 72 Acuerdo por el que reconoce como beneficiaria del finado OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ a la ciudadana RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

- 76 Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda su Segundo Informe de Gobierno sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- 78 Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro.
- 87 Acuerdo por el que se autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

#### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la donación adicional al cumplimiento del 10%, derivado del proyecto de la Unidad Condominal denominada “Biosfera Towers”, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor**, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, asimismo la distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda.
3. El párrafo octavo fracción III, del referido artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que en el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano.
4. El artículo 2225, del Código Civil del Estado de Querétaro, establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador
5. Del Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 26 de septiembre de 2018; referente a la modificación a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como autorización de la venta de unidades privativas, para la unidad condominal habitacional de tipo residencial denominado “BIOSFERA”,



ubicada en Anillo Vial II Fray Junipero Serra número 4600, Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, consistente en: “Unidad Condominal Biosfera Towers”; se desprende lo siguiente:

*“La dirección de Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Fusión de Predios con número de folio FUS201700237, de fecha 06 de septiembre de 2017, en la que autoriza fusionar tres lotes ubicados en Anillo Vial Fray Junipero Serra, Fracción 1 de la Parcela 294, Z-4 P1/1 y fracción 1 del ejido Jurica, con superficie de las fracciones de 239.470 m<sup>2</sup>, 3,435.88 m<sup>2</sup> y 25,281.565 m<sup>2</sup>, quedando con una superficie total de 28,956.915 m<sup>2</sup>.*

[...]

*La unidad condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante escritura pública número 35,796 de fecha 28 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario titular de la Notaría Pública número 32, de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el registro Público de la Propiedad, mediante el Folio Inmobiliario número 00511347/003 de fecha 07 de diciembre de 2017, se hizo constar el contrato de Donación a Título Gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada HERCESA FERROMEZ, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro, del inmueble identificado como la Fracción 3, resultante de la Subdivisión del Inmueble que formó parte de la Parcela 1 Z- P1/1, y de lo que fue la Parcela identificada como 104 Z-4 P1/1, del Ejido Jurica, ubicado en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 2,529.383 m<sup>2</sup>.*

De lo anterior se hace notar que debido al incremento en la superficie de la unidad condominal, el promotor deberá llevar a cabo la transmisión a favor del municipio del área adicional correspondiente a una superficie de 367,40 m<sup>2</sup>.”

6. Derivado de lo establecido en el considerando anterior, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos de fecha 22 de octubre de 2022 y 4 de julio de 2023, signados por el ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su calidad de propietario y su apoderado legal el arquitecto Sergio Antonio Piña Osornio; mediante los cuales solicitan dar cumplimiento al área faltante de donación correspondiente a 367.40 metros cuadrados, respecto de la obligación de donación estipulada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, del desarrollo inmobiliario denominado “Biosfera Towers”, ubicado en Anillo Vial II, Fray Junipero número 4600, debido al incremento en la superficie de la Unidad Condominal Biosfera, mediante donación del área pendiente, con una fracción ubicada dentro de la Parcela 106 del Ejido Jurica, identificada con clave catastral 14 01 001 22 159 999, radicándose dicha solicitud en los archivos de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **004/DAI/2022**.

7. El solicitante acredita la propiedad y legal representación a través de los siguientes documentos:

**6.1** Mediante Escritura Pública número 34,867, de fecha 26 de agosto de 2016, documento pasado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada Unidad Codominal Biosfera, conformado por la Unidad Condominal Biosfera Towers y el condominio Biosfera Homes, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro; bajo el folio inmobiliario 00545635/0001, de fecha 21 de septiembre de 2016.

**6.2** Mediante Escritura Pública número 40,794, de fecha 20 de noviembre de 2018, documento pasado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32, se hace constar la Modificación a la Constitución de la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada Unidad Codominal Biosfera, conformado por la Unidad Condominal Biosfera Towers y el condominio Biosfera Homes, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro; bajo los folios inmobiliarios 00545635/10 y 00545636/007 de fecha 18 de enero de 2019.

**6.3** Escritura Pública Número 71,591, de fecha 30 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se hace constar la propiedad de la fracción 1 resultado de la fusión de las fracciones de las Parcelas 101 Z-4 y P1 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, en donde se ubica la Unidad Condominal Biosfera; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro; bajo el folio inmobiliario 00545636/004, el día 27 de junio de 2017.

**6.4** Escritura Pública Número 53,971, de fecha 04 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se hace constar la propiedad de la parcela número 106 Z-4 P1/1 del Ejido Jurica; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00148186/006, el día 19 de septiembre de 2012.

**6.5** Escritura Pública Número 83,157, de fecha 04 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16 de la demarcación notarial de Querétaro en la que se otorga poder especial a favor del arquitecto Sergio Antonio Piña Osornio.

**8.** A través del oficio SAY/DAI/1042/2023, de fecha 13 de julio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento, solicito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de sus consideraciones correspondientes a la petición, recibiendo en la Secretaría del Ayuntamiento el día 24 de julio de 2023, el oficio DDU/COU/3073/2023, a través del cual informa lo siguiente:

*“De revisión a la base de datos con que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano, se tiene que con fecha 9 de noviembre de 2012 se emitió la Licencia para subdividir la Parcela 106 Z-4 P1/1 del ejido Jurica, en 4 Fracciones... dentro de las cuales se encuentra la Fracción 3 con superficie de 8,762.670 m<sup>2</sup>, de la que se desprende la fracción propuesta a donar con superficie 367.40 m<sup>2</sup>, motivo del presente estudio.*

*[...]*

*Cabe señalar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Municipal No. 62 de fecha 6 de marzo de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza transferir el área de equipamiento urbano que se debe otorgar en donación a favor del Municipio conforme a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la autorización del desarrollo en condominio que se pretende realizar en la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-11 P1/1 del Ejido Jurica, que cuenta con una superficie de 70,989.75 m<sup>2</sup>, a fin de otorgarla en una fracción con superficie de 8,518.765 m<sup>2</sup>, de la Parcela 106 Z-4 P1/1 del Ejido Jurica en la delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, correspondiente a la Fracción 4 de la citada parcela, derivado de lo cual se considera que el área propuesta cuenta con condiciones de superficie y ubicación para que sea autorizado lo solicitado”*

**9.** En seguimiento, mediante el oficio SAY/DAI/6110/2023, de fecha 28 de julio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, emitiera sus consideraciones a la solicitud presentada por el promotor, misma que con el fin de dar cumplimiento al área faltante de donación correspondiente a 367.40 m<sup>2</sup>, respecto de la Unidad Condominal “Biosfera Towers” por el incremento en la superficie de dicha unidad Condominal emite su respuesta a través del oficio DAPSI/1820/2023, recibido en fecha 03 de agosto 2023, remitiendo la siguiente documentación:

1. Avalúo número B234793, de fecha 3 de julio de 2023, realizado por el Perito Valuador M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, con registro de Gobierno del Estado número 073, de una fracción de 367.40 metros cuadrado de terreno, de la Parcela Ejido Jurica (Anillo Vial Fray Junipero Serra) 106 letra 4, lote de la fracción 3 de la parcela 106 Z-4 Manzana P 1/1, Fraccionamiento Ejido Jurica clave catastral 14 01 001 22 159 999 (fracción) el cual presenta un valor comercial de \$2,582,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

2. Oficio número DC/CAC/6468/2023, de fecha 18 de julio de 2023, firmado por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mismo que emite sus consideraciones correspondientes; señalando que una vez revisada la documentación presentada, así como las bases de datos alfanumérica y cartográfica con la que cuenta, informa que se obtiene un resultado materializado en el avalúo, y que se aplicaron los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimación del valor comercial de los bienes inmuebles en estudio, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, lo cual derivó en una relación detallada de las operaciones que se practicaron y las conclusiones que el valuador formuló conforme a los principios de la ciencia o técnica empleada, proporcionando las propuestas de valor comercial emitidas con exactitud, claridad y precisión.

**10.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye los oficios referidos de las Secretarías de Administración y de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**11.** En ejercicio de las facultades que le asiste a dicha comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie adicional total del predio, para áreas de equipamiento urbano, toda vez que el predio propuesto a otorgar en donación por el promotor se ubica en un sitio de interés para el municipio de Querétaro, por lo que en términos del artículo 2225, del Código Civil del Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo se acepta la donación adicional de la superficie propuesta, por lo que **se considera viable se autorice la donación adicional al cumplimiento del 10%, derivado del proyecto de la Unidad Condominal denominada “Biosfera Towers”, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor,** conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como lo señalado en los **considerando 5, 8 y 9** de este instrumento.

**12.** El predio que se acepta en donación será destinado exclusivamente para reserva territorial urbana, dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos para convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2023, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 6, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

## “ACUERDO

**PRIMERO.** Se **AUTORIZA** la donación adicional al cumplimiento del 10%, derivado del proyecto de la Unidad Condominal denominada “Biosfera Towers”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo establecido en el considerandos 5, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ACEPTA** la Donación adicional a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; de una fracción correspondiente a una superficie de 367.40 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela 106 del Ejido Jurica identificada con clave catastral 14 01 001 22 159 999, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo establecido en los **considerandos 5, 8 y 9**, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie de donación al municipio de Querétaro, el promovente debe garantizar que el predio propuesto se encuentre libre de gravamen y de cualquier afectación así como de garantizar que cuente con frente a una vialidad pública, urbanizada y reconocida, y en caso de no contar con la misma, debe garantizar el acceso al predio, desarrollando la vialidad y urbanizarla, en donde los gastos correrán a su costa, debiendo presentar dicha información a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye al solicitante para que realice todos los trabajos técnicos necesarios, entiéndase deslinde catastral, levantamiento topográfico, avalúo correspondiente y/o cualquier otro que sea necesario, para cumplir con el objeto de la presente donación, en donde los gastos correrán a su costa.

**QUINTO.** Se instruye a la Consejería Jurídica, a la Secretaría de Administración, así como al solicitante para que lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización del contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie correspondiente objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro; todo lo anterior con cargo al solicitante, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que el predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro; a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** El incumplimiento por parte de la solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a el ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, a través de su apoderado legal el arquitecto Sergio Antonio Piña Osornio.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SIN TEXTO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

#### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 007 01 003 003, Delegación Municipal Cayetano Rubio**, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
3. Que el artículo Decimosegundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, dispone que para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.
4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 18 de julio y 15 de agosto de 2019, los ciudadanos Marco Antonio Abud Reyes y Joaquín Tomas Murat Macías, solicitaron se autorice el pago en efectivo de las áreas de donación a favor del municipio respecto del proyecto desarrollado en el predio ubicado calle Piscis número exterior 695, lote 3 y 4 de la Manzana 3, Colonia Bolaños e identificado con clave catastral 14 01 007 01 003 003, perteneciente a la Delegación Municipal Cayetano Rubio; radicándose dicha solicitud en los



archivos de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **134/DAI/2019**.

**5.** Se acredita la propiedad y la representación legal a través de los siguientes documentos:

**5.1** Mediante la Escritura Pública Número 100,920, de fecha 17 de agosto de 2012, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8, de la demarcación notarial de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00446363/0001, de fecha 14 de noviembre de 2012.

**5.2** Mediante la Escritura Pública Número 32,393 de fecha 21 de agosto de 2015, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32, de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder en favor del ciudadano Carlos Alberto Luna Cortes, mismo que otorgan Marco Antonio Abud Reyes y Joaquín Tomás Murat Macías.

**6.** El predio en el que se llevó a cabo el proyecto habitacional del que se deriva la obligación del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro objeto del presente acuerdo, cuenta con una superficie total de 710.71 metros cuadrados, por lo que le corresponde al promotor transmitir en donación al Municipio de Querétaro, una superficie de 71.07 metros cuadrados, equivalente al 10% de la superficie total del terreno.

**7.** La petición de pago en efectivo por parte del Promotor, le da al Municipio de Querétaro la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como preservación ecológica, reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.

**8.** A través del oficio SAY/DAI/1253/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, recibiendo en la Secretaría del Ayuntamiento el día 19 de noviembre de 2019, el oficio SEDESO/COU/EVDU/1278/2019, a través del cual se remite el dictamen técnico con folio 112/19; del que se desprende lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

• *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Marco Antonio Abud Reyes, solicita la autorización para cubrir en efectivo el área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio, por la autorización de un condominio habitacional de tipo popular denominado "Diamante Siete", que se llevó a cabo en el predio ubicado en Calle Piscis N° 695, Colonia Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*

• *Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización de un desarrollo inmobiliario.*

• *La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 20 de abril de 2012, emite la autorización de fusión de predios FUS201200260, en el que se fusionan dos predios identificados como lotes 3 y 4 de la manzana 3, con superficies de 365.91 m<sup>2</sup> y 344.80 m<sup>2</sup> respectivamente, que en conjunto conforman una superficie total de 710.71 m<sup>2</sup>.*

• *Derivado de la autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, se llevó a cabo la protocolización de fusión de predios autorizada mediante licencia de Fusión FUS201200260, mediante la cual se acredita la propiedad de los lotes 3 y 4 de la manzana 3, de la zona 1 resultante de la fusión de dos predios ubicado en la Colonia Bolaños, del Municipio de Querétaro, a favor de los CC. Marco Antonio Abud Reyes y Joaquín Tomás Murat Macías, lo cual se realiza a través de la escritura 100,920 de fecha 17 de agosto de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00446363/0001, de fecha 14 de noviembre de 2012.*

Conforme a lo referido en la citada escritura, el inmueble identificado como lote 3 y lote 4 de la manzana 3, zona 1, del poblado de Bolaños mismos que se fusionaron, conforman actualmente una poligonal con superficie de 710.71 M<sup>2</sup>

- Consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de 300 Hab./Ha. (H3), sobre calle local.
- El predio en estudio, se localiza en una zona en la que se han establecido y consolidado desarrollos habitacionales de características similares, en donde se han generado proyectos que incluyen edificaciones verticales para albergar vivienda, como es el caso del predio en estudio, y dadas las características de la zona, lo que permite el desarrollo de proyectos de tipología similar, dada la topografía, ubicación y condiciones panorámicas de los terrenos, destacando que al norponiente del predio se ubica el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad de carácter metropolitano, que sirve de enlace de la zona oriente de la ciudad, con la zona norte y poniente de la misma, así mismo al poniente del predio se ubica la zona de Bolaños, en donde se ha desarrollado vivienda de tipo popular predominantemente, en donde el tipo de vivienda se desarrolla en uno y dos niveles, predominando la vivienda unifamiliar, así mismo al sur del predio se ubica el fraccionamiento Balcones, en el cual la vivienda predominante es de tipo residencial medio.
- De conformidad con el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10 %) por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio.
- Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor propone cubrir a valor monetario, el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio en el que se llevó a cabo el proyecto habitacional que corresponde al predio en estudio cuenta con una superficie de 710.71 m<sup>2</sup>, le corresponde transmitir en donación al Municipio de Querétaro, una superficie de 71.07 m<sup>2</sup>, lo que equivalente al 10% de la superficie total del terreno.
- La petición de pago en efectivo por parte del Promotor, tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, situación no prevista por el Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo que de considerar viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el Municipio tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.
- Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que se debe transmitir, emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerar el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio se ubica en una zona en proceso de consolidación al ubicarse en la colindancia con la vialidad denominada La Salvación, la cual actualmente se encuentra desarrollada parcialmente de manera discontinua en ambos sentidos, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, en el predio se ubica la construcción de una edificación de departamentos, localizándose el predio en una zona en la que predomina el uso habitacional entremezclado con actividades comerciales y de servicios, adicionalmente se cuenta en la zona con servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

- Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que técnicamente se puede llevar a cabo el pago en efectivo del área de donación que se debe otorgar en favor del Municipio de Querétaro para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, que señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10 %) por concepto de donación para equipamiento urbano, por el proyecto que se llevó a cabo en el predio ubicado en Calle Piscis N° 695, Colonia Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, en uso de sus facultades, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:
- Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.
- Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- A fin de determinar la procedencia jurídica de la autorización para recibir el pago en efectivo del área de donación correspondiente, es necesario que a través de la Oficina del Abogado General se emita la viabilidad de procedencia jurídica.
- Se otorga un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación del presente, para que se lleve a cabo el pago correspondiente que le indique la Secretaría de Administración.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.



- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

9. De igual manera mediante oficio SAY/DAI/867/2022, de fecha 12 de julio de 2022, el Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, realizar los trámites correspondientes a efecto de que se emita el Avalúo, por un perito colegiado, y debiendo validar los valores que se indiquen en el mismo por la Dirección Municipal de Catastro, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico número 112/19, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. En contestación a la petición referida en el Considerando que antecede, se recibió en fecha 14 de octubre de 2022, el similar DAPSI/2300/2022, signado por la Licenciada Iris del Carmen Hinojosa González, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

1. Avalúo No. B110028, de fecha 26 de septiembre de 2022, realizado por el Ing. David Neri Cortés, con Registro de Gobierno del Estado de Querétaro No. 037, con el objeto de estimar el valor comercial de una superficie de 71.07 metros cuadrados, el cual arroja un valor comercial de \$473,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
2. Oficio número DC/CAC/6651/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director Municipal de Catastro, informa que el avalúo fue practicado de forma correcta, siguiendo los métodos adecuados para el propósito deseado, lo cual considera la inclusión de todos los factores que influyen en el valor para finalizar en una presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable.

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye los oficios referidos de las Secretarías de Administración y de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY/1868/2023**, de fecha **19 de junio de 2023**, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

**12.** En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Comisión y de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dichas comisiones, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, **consideran viable la Autorización para el cumplimiento al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral 14 01 007 01 003 003, Delegación Municipal Cayetano Rubio**, lo anterior cumpliendo con lo establecido en el **considerando 7** del presente acuerdo y de conformidad con el dictamen técnico con número de folio 112/19, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 8** del presente instrumento y bajo los términos establecidos en el avalúo y el oficio DC/CAC/6651/2022, citados dentro del **considerando 10** del presente Acuerdo.

**13.** Por lo que, en términos del artículo decimosegundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, y del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta la donación que ha de cubrirse en efectivo a favor del Municipio de Querétaro, derivada del equivalente al área de donación que se debe otorgar por la Autorización de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en calle Piscis, número 695, lotes 3 y 4 de la manzana 2, Colonia Bolaños, Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio del 2023, en el Punto 8, Apartado V, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, derivado del proyecto ubicado en el predio identificado con clave catastral **14 01 007 01 003 003**, Delegación Municipal Cayetano Rubio, de conformidad con los **considerandos 8 y 10** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Los propietarios deberán cubrir en valor monetario, el equivalente al valor comercial de la superficie de 71.07 metros cuadrados del área de donación, mismo que asciende a la cantidad de \$473,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con el avalúo, realizado por la Secretaría de Administración y validado por la Dirección Municipal de Catastro, relacionado en el **Considerando 10** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los propietarios deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en efectivo que se autoriza a través del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a costa de los propietarios, quienes deberán remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo decimosegundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el pago que se acepta cubrir en efectivo, como equivalente del área de donación que debe otorgarse al municipio de Querétaro por concepto de equipamiento urbano, será destinado, para la adquisición de predios de interés del Municipio de Querétaro como predios de preservación ecológica, reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia

de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas para la zona, de conformidad con el **considerando 7** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico, citado en el **considerando 8** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 8**, así como a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, y a remitir copia de las constancias que así lo acrediten a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior previo pago acreditado mediante recibo oficial del Municipio de Querétaro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y/o cualquier otro ingreso que se derive de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Consejería Jurídica, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al ciudadano Marco Antonio Abud Reyes y Joaquín Tomás Murat Macías."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre del 2023, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro tiene como objetivo regular el gasto que en materia de obra pública realicen los Poderes del Estado, los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas.
5. En ese sentido, la Ley en comento establece en su artículo 20 que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica a las personas físicas y morales, pudiendo celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, únicamente con las personas que cuenten con registro vigente en dicho padrón.
6. La porción legal en cita a su vez establece que los municipios podrán referirse al Padrón de Contratistas administrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, o bien les confiere la facultad de integrar su propio padrón de contratistas a través de la dependencia u órgano interno de control que designe para tal fin.
7. El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro se erige como un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro con autonomía técnica, a quien corresponde la aplicación de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

8. Que en términos del artículo 38 fracción XVIII del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, corresponde a la Dirección de Auditoría la integración, administración y actualización del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro, conforme a los ordenamientos legales aplicables.
9. Con el objetivo de establecer de manera adjetiva la administración del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública, el 18 de junio de 2013, se publicaron en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública y del Padrón de Laboratorios, aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2013.
10. A fin de contar con disposiciones eficaces, consistentes, claras y que generen mayor certeza jurídica a la ciudadanía, se propone abrogar los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública y del Padrón de Laboratorios al crearse nuevas disposiciones acordes a la estructura actual del Órgano Interno de Control, que permitan la simplificación administrativa a través de la reducción de requisitos y la posibilidad de acreditar un mayor número de especialidades así como determinar su correcta organización, integración, control, actualización y registro.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/013/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

## **A C U E R D O**

“**ÚNICO:** Se aprueban los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

### **“LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA Y EL PADRÓN DE LABORATORIOS DE CALIDAD DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la administración, organización, integración, actualización y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro, que se encuentran a cargo de la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

**Segundo.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

1. **Ampliación.** Trámite ingresado por las personas contratistas interesados para solicitar a la Unidad Administrativa la adición de nuevas especialidades no consideradas originalmente en su Constancia de Registro;
2. **Catálogo de Especialidades.** Listado de claves numéricas que agrupa y clasifica a las especialidades, actividades y servicios profesionales en materia de obra pública o servicios relacionados;
3. **Constancia de Registro.** Documento en el que asienta la inscripción, renovación, ampliación o modificación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
4. **Contratista.** Persona física o moral que desee ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
5. **Especialidad.** Actividad relacionada con la construcción o servicios inherentes a la obra pública, identificadas en el Catálogo de Especialidades que al efecto establezca la Unidad Administrativa;
6. **Inscripción.** Trámite ingresado por las personas contratistas interesadas ante la Unidad Administrativa para obtener la Constancia de Registro en el Padrón de Contratistas y Padrón de Laboratorios de Calidad;



7. **Interesado.** Persona que lleva a cabo el trámite ante la Unidad Administrativa para obtener la inscripción, renovación, ampliación o modificación del registro en los Padrones;
8. **Laboratorio.** Persona física o moral que acredita la calidad de los trabajos, materiales o ambos que sean utilizados en la ejecución de obra pública para el Municipio de Querétaro, con registro vigente en el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
9. **Lineamientos.** Los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
10. **Modificación.** Trámite ingresado por las personas contratistas interesadas ante la Unidad Administrativa para la adición o sustitución de información obrante en su Constancia de Registro;
11. **Obligaciones fiscales federales.** Aquellas a las que la persona interesada se encuentre obligada en términos de la Legislación Fiscal Federal vigente al momento de la solicitud;
12. **Obligaciones fiscales estatales.** Aquellas a las que la persona interesada se encuentre obligada en términos de la Legislación Fiscal Estatal vigente al momento de la solicitud;
13. **Observación.** Irregularidad formulada en el Sistema por la Unidad Administrativa, derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada por la persona interesada con motivo de cualquiera de los trámites previstos en los presentes lineamientos;
14. **Padrón de Contratistas.** Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
15. **Padrón de Laboratorios de Calidad.** Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
16. **Padrones.** Hace referencia de manera conjunta al Padrón de Contratistas de Obra Pública y al Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro;
17. **Renovación.** Trámite ingresado por las personas contratistas interesadas ante la Unidad Administrativa a fin de refrendar la vigencia de su Constancia de Registro;
18. **La Persona Responsable Técnica.** Persona física que cuenta con cédula profesional con efectos de patente para ejercer materialmente la profesión de arquitectura, ingeniería o carrera a fin al ramo de la especialidad, y que proporciona al contratista o laboratorio interesado apoyo y asesoría técnica en la especialidad o especialidades de interés;
19. **Sistema.** Sistema electrónico establecido por la Unidad Administrativa para la atención de las solicitudes de inscripción, renovación, ampliación o modificación a los Padrones;
20. **Solventación.** Atención y aclaración a cargo de la persona interesada a las observaciones formuladas por la Unidad Administrativa durante el trámite de inscripción, renovación, ampliación o modificación a los Padrones, y
21. **Unidad Administrativa.** La Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

**Tercero.** Corresponde a la Unidad Administrativa la implementación y administración de los Padrones, así como dar trámite a las solicitudes de inscripción, renovación, ampliación o modificación relativas a los mismos.

**Cuarto.** En lo conducente, se aplicarán supletoriamente a los presentes Lineamientos la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

## **Capítulo II**

### **Requisitos de Inscripción a los Padrones**

**Quinto.** Las personas físicas o morales que deseen obtener su registro de inscripción en cualquiera de los Padrones deben acreditar lo siguiente:

1. Identidad o legal existencia, incluyendo la localización del domicilio fiscal;
2. Cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales relacionadas con su actividad mercantil;
3. Solvencia financiera y liquidez a efecto de hacer frente a sus obligaciones;
4. Capacidad técnica para la producción, construcción y suministro de bienes y servicios afines a la obra pública, y
5. Cualquier otro requisito señalado en los presentes Lineamientos o que le sea requerido de manera expresa por la Unidad Administrativa.

**Sexto.** A efecto de acreditar el requisito establecido en el numeral 1 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas interesadas en obtener el registro de inscripción a cualquiera de los Padrones deben proporcionar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía a nombre del solicitante;
2. Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicio de agua, telefonía, internet, luz o impuesto predial) del local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, el cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de inicio del trámite.
3. Para el caso de que el comprobante de domicilio no se encuentre a nombre de la persona interesada, deberán presentarse dos comprobantes de domicilio de diferente servicio, y
4. Constancia de situación fiscal y, en su caso, acuse de apertura de sucursal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite.

**Séptimo.** A efecto de acreditar el requisito establecido en el numeral 1 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas morales interesadas en obtener el registro de inscripción a cualquiera de los Padrones deben exhibir la siguiente documentación:

1. Póliza o escritura pública en la que conste la protocolización del acta constitutiva de la persona moral interesada que incluya en su objeto la actividad de las especialidades para las que solicita su inscripción;
2. Constancia de situación fiscal de las personas socias o accionistas que integran la persona moral interesada;
3. Poder otorgado ante fedatario público donde conste la designación de su representante legal o representantes legales con facultades suficientes para celebrar contratos en su nombre;
4. Identificación oficial vigente con fotografía de su representante o representantes legales de la persona moral interesada;
5. Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicio de agua, telefonía, internet, luz o impuesto predial) del local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, el cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de inicio del trámite. Para el caso de que el comprobante de domicilio no se encuentre a nombre de la persona moral interesada, deberán presentarse dos comprobantes de domicilio de diferente servicio, y
6. Constancia de situación fiscal de la persona moral interesada y, en su caso, acuse de apertura de sucursal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite.

**Octavo.** A efecto de acreditar el requisito establecido en el numeral 2 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas y morales interesadas en obtener su registro de inscripción a cualquiera de los Padrones, deben presentar los siguientes documentos:

1. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite;
2. Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus respectivos anexos y, en su caso, el pago correspondiente. Este requisito no será aplicable para quienes hayan iniciado operaciones en el ejercicio fiscal en que pretenden obtener el registro;
3. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social en sentido positivo expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), correspondiente al día en el que se ingrese la solicitud del trámite;
4. Constancia de situación fiscal sin adeudos expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite, y
5. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales en sentido positivo emitida por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente al mes en curso en el que haya iniciado el trámite, en los términos de la Legislación Fiscal Estatal aplicable.

Para el caso de que, la persona interesada no pueda obtener la opinión de cumplimiento a que hace referencia el numeral 5, deberá anexar carta manifiesto establecida por la Unidad Administrativa, en la que se haga sabedor del

contenido obligacional del Código Fiscal del Estado de Querétaro, acompañada de la última declaración Estatal y, en su caso, el recibo de pago del Impuesto Estatal Sobre Nómina correspondiente al mes inmediato.

En el supuesto de que su principal asiento de negocio no se encuentre en el Estado de Querétaro, deberá presentar la declaración de impuesto estatal sobre nómina del mes inmediato anterior al inicio del trámite.

En caso de no contar con trabajadores al momento de realizar el trámite, el interesado deberá anexar carta en hoja membretada con firma autógrafa del representante legal o interesado, en la que manifieste dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad.

La Unidad Administrativa puede requerir al interesado para que actualice y proporcione cualquiera de los documentos enlistados en el presente lineamiento por haber fenecido su vigencia al momento de solicitar el trámite.

**Noveno.** Para acreditar el numeral 3 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas y morales interesadas en obtener su registro de inscripción a cualquiera de los Padrones, deben presentar la siguiente documentación:

1. Estados financieros integrados por el balance general, estado de resultados, relaciones analíticas o balanza de comprobación y conciliación bancaria con carátula del estado de cuenta con una antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio del trámite, los cuales deberán ser rubricados en cada una de sus hojas tanto por el interesado como por el profesionista contable que los realizó, de este último se deberá anexar cédula profesional.
2. Con relación al activo fijo, deberán presentar las facturas de los bienes muebles (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) y escrituras públicas de los bienes inmuebles inscritas en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, avalúos comerciales con efectos fiscales emitidos de conformidad con la legislación aplicable, que acrediten la propiedad a favor del interesado. En el caso de contar con maquinaria en arrendamiento, presentar carta emitida por la empresa arrendadora, en hoja membretada, desglosando el equipo pesado y ligero que es arrendado, el cual deberá contener los datos del arrendador (nombre, domicilio y teléfono) con domicilio preferentemente en el Estado de Querétaro o Estados circunvecinos, y
3. Tratándose de laboratorios, se requiere presentar informe de calibración de los equipos o bien, el contrato de arrendamiento del equipo o carta expedida por la empresa arrendadora, debiendo también anexar el informe de calibración de los equipos del arrendador con vigencia mínima de un año.

En el caso de que contablemente los bienes muebles, por depreciación, ya no se reflejen en los estados financieros, el interesado deberá exhibir las facturas de estos como una forma de acreditar y dar certeza a la Unidad Administrativa que cuenta con lo necesario para operar.

No se tendrá por acreditada la solvencia económica de los interesados cuando la cuenta de activo fijo en los estados financieros se encuentre en ceros.

**Décimo.** Para acreditar el numeral 4 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas y morales interesadas en obtener su registro de inscripción a cualquiera de los Padrones, deben presentar los siguientes documentos:

1. Síntesis curricular en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que los datos generales de la persona contratista o laboratorio ahí contenidos son verídicos, debiendo incluir la relación de contratos de obra que contenga descripción sintetizada de los trabajos o servicios contratados, monto del servicio, fecha y nombre de la persona contratante, así como la relación del personal técnico de base con el que se cuenta al momento de iniciar el trámite, en la cual se indiquen los datos generales de los profesionistas. Tratándose de laboratorios, deberán de integrar la valuación o certificación técnica del personal;
2. Para cada una de las especialidades solicitadas, los interesados deben presentar lo siguiente:
  - 2.1 Cuando se trate de contratos de obra pública al menos dos contratos afines a la especialidad en la que pretende inscribirse, con antigüedad no mayor a diez años anteriores al inicio del trámite, así como el acta entrega recepción o acta finiquito, y



**2.2** Cuando se trate de contratos de obra privada al menos dos contratos o facturas afines a la especialidad en la que pretende inscribirse, con antigüedad no mayor a diez años anteriores al inicio del trámite en los que se especifique el alcance de las obras o servicios que amparan, así como la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para la ejecución de la obra por parte de la autoridad competente.

Si los contratos con los que se pretende acreditar la especialidad se encontraran vigentes o bien los trabajos no estuvieran concluidos a la fecha de solicitud del registro, debe proporcionarse la carátula de estimación, factura o bitácora de obra.

En caso de que los contratos presentados no se encuentren relacionados con la especialidad pretendida o no cuenten con la antigüedad indicada, se tendrá por no acreditada la especialidad solicitada;

3. Cédula profesional de la persona responsable técnica vinculada a las especialidades de las que se pretenda obtener su registro, y
4. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona responsable técnica.

Toda la documentación proporcionada debe contar con firma autógrafa de las partes involucradas en la contratación, ya sea de las personas interesada, socias o accionistas, representante legal o por la persona Responsable Técnica que para tal efecto hubiese señalado en el trámite; para este último caso, se debe contar con cédula profesional en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín a la especialidad solicitada, misma que será anexada en conjunto con su identificación oficial vigente con fotografía, carta responsiva y síntesis curricular profesional.

La Unidad Administrativa puede autorizar especialidades con las que cuente el solicitante y que figuren en la Constancia del Padrón de Contratistas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio de que se trate. La vigencia y el estatus de la Constancia de Registro que en su caso expida la Unidad Administrativa, correrá la suerte de aquella.

En caso de que la Constancia del Padrón de Contratistas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sea suspendida o cancelada, la persona solicitante deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos dicha resolución.

### **Capítulo III Procedimiento de Registro a los Padrones**

**Décimo primero.** Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción, renovación, ampliación o modificación a cualquiera de los Padrones, deben llenar la Solicitud de Registro que al efecto proporcione la Unidad Administrativa, debiendo presentar a través del Sistema la documentación necesaria para satisfacer los requisitos que a continuación se señalan:

1. La inherente a acreditar los requisitos establecidos en el capítulo II de los presentes Lineamientos;
2. Carta manifiesto del conocimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro de acuerdo con el formato que establezca la Unidad Administrativa;
3. Declaración de no contar con parentesco o conflicto de intereses con personal que intervenga en los procesos de contratación del Municipio de Querétaro de acuerdo con el formato que establezca la Unidad Administrativa;
4. Declaración de no encontrarse en los supuestos que establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de acuerdo con el formato que establezca la Unidad Administrativa;
5. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de su voluntad y aceptación para notificarse en las direcciones de correo electrónico o en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de acuerdo con el formato que establezca la Unidad Administrativa, y
6. Tratándose de renovación, ampliación o modificación de la Constancia de Registro, y en caso de personas morales, deberá anexar manifestación, bajo protesta de decir verdad, que los poderes otorgados al representante legal no han sido modificados, revocados o disminuidos en forma alguna.

**Décimo segundo.** Una vez revisada la documentación e información proporcionada por la persona contratista o de su representante legal, la Unidad Administrativa puede realizar observaciones a través del Sistema para que en

un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan registrado en el Sistema, sean solventadas por el interesado.

**Décimo tercero.** Las solicitudes de inscripción, renovación, ampliación o modificación deben ser resueltas por la Unidad Administrativa en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, concediendo o negando el registro.

Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa puede emitir observaciones o requerir información adicional, debiendo la persona interesada dar respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles. En este caso, el plazo que tiene la Unidad Administrativa para resolver se renovará a partir de que el interesado atienda el requerimiento formulado.

Cuando la persona interesada haya cubierto los requisitos establecidos en el lineamiento quinto y haya solventado satisfactoriamente las observaciones que en su caso se le hubieren formulado, la Unidad Administrativa concederá el registro de inscripción, renovación, ampliación o modificación.

Por el contrario, se negará el registro cuando la persona interesada se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando el resultado de las evaluaciones financieras sea de riesgo alto, conforme a las razones financieras implementadas por la Unidad Administrativa conforme al anexo dos del presente documento. En este caso la persona interesada podrá volver a solicitar su registro una vez transcurridos dos meses contados a partir de la negativa por parte de la Unidad Administrativa;
2. No haya cubierto los requisitos exigidos por el lineamiento quinto;
3. No haya atendido las observaciones formuladas por la Unidad Administrativa en el término establecido en el lineamiento décimo segundo;
4. Cuando la información y documentación proporcionada no solvente las observaciones formuladas por la Unidad Administrativa o no satisfagan los requisitos a que hace referencia el lineamiento quinto, y
5. Se encuentre en el directorio de licitantes, proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública, listado de contribuyentes en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los trámites de inscripción, renovación, ampliación o modificación que hayan sido negados por la Unidad Administrativa serán concluidos y archivados sin responsabilidad alguna, debiendo el interesado presentar una nueva solicitud.

**Décimo cuarto.** El tratamiento de la documentación e información proporcionada por el interesado se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**Décimo quinto.** La Unidad Administrativa expedirá la Constancia de Registro a favor del interesado que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos previstos por el lineamiento quinto, previo pago de derechos que corresponda.

**Décimo sexto.** La Constancia de Registro tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

**Décimo séptimo.** Los trámites relacionados con la solicitud de inscripción, renovación, ampliación o modificación de registro en los Padrones causarán y pagarán los derechos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

#### **Capítulo IV** **De la Renovación, Ampliación y Modificación del Registro**

**Décimo octavo.** El registro en los Padrones podrá renovarse, ampliarse o modificarse, ya sea por haber fenecido su vigencia, para la adición de especialidades o con motivo de la actualización de la documentación e información exhibida para la obtención del registro.

**Décimo noveno.** La renovación tiene como finalidad refrendar la vigencia de la Constancia de Registro por un año más, las personas interesadas deben atender al procedimiento dispuesto en el capítulo III de los presentes Lineamientos.

Las personas físicas y morales interesadas en realizar el trámite de renovación y no tuvieran cambios en la información y documentación exhibida en el último registro, deben presentar los documentos señalados en los lineamientos sexto numeral 3, séptimo numeral 6, octavo numerales 1, 3, 4 y 5 y noveno numerales 1 y 3.

En caso de existir cambios en la información o documentación exhibida en el último registro, el interesado deberá atender a lo dispuesto por el lineamiento vigésimo primero.

**Vigésimo.** La ampliación tiene lugar cuando, estando vigente la Constancia de Registro, la persona interesada solicite la adición de especialidades no consideradas originalmente en la Constancia de Registro en cualquiera de los Padrones. Las personas interesadas deben atender al procedimiento dispuesto en el capítulo III de los presentes Lineamientos.

Las personas físicas y morales interesadas en ampliar su registro de especialidades en cualquiera de los Padrones deben hacerlo conforme a la Solicitud de Registro y formatos establecidos por la Unidad Administrativa, anexando la siguiente documentación:

1. Los señalados en el lineamiento octavo numerales 1, 3, 4 y 5 de los Lineamientos;
2. Carta dirigida a la persona titular de la Unidad Administrativa solicitando la ampliación de especialidades, y
3. Los contratos con quienes acrediten su experiencia de acuerdo con el lineamiento décimo numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos.

**Vigésimo primero.** La Constancia de Registro puede ser modificada cuando la información originalmente asentada haya variado y haga necesaria la actualización de esta, para lo cual debe presentar la Solicitud de Registro a través del Sistema y presentar la siguiente documentación:

1. En caso de existir modificaciones en el capital social, cambio de objeto de la sociedad, cambio de representante legal o transformación de la persona moral, se debe anexar:
  - 1.1. Las actas de asamblea debidamente protocolizadas ante fedatario público acompañadas del comprobante de inscripción ante el Registro Público del Comercio que acrediten la modificación o transformación, y
  - 1.2. Identificación oficial vigente con fotografía de la nueva persona representante legal de la persona moral, así como el poder ante fedatario público donde conste la designación;
2. En caso de existir modificaciones en el domicilio fiscal o situación fiscal, debe presentar la siguiente documentación:
  - 2.1. Acuse de movimiento de actualización de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - 2.2. Comprobante del nuevo domicilio (recibo de pago de servicio de agua, luz, teléfono o impuesto predial del domicilio fiscal), con una antigüedad no mayor a dos meses anteriores a la fecha de ingreso de su solicitud, así como croquis de localización del nuevo domicilio y fotografía del exterior del inmueble, y
  - 2.3. Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y aviso de cambio de situación fiscal al padrón estatal de contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con sello de recibido;
3. En caso de existir cambio de la persona responsable técnica, debe presentar la siguiente documentación:
  - 3.1. Currículum vitae de la nueva persona responsable técnica, y
  - 3.2. Cédula profesional afín a la especialidad de la que se trate e identificación oficial vigente con fotografía de la nueva persona responsable técnica.

En caso de haber acreditado una o más especialidades con la persona responsable técnica anterior, debe anexar la documentación a que hace referencia el lineamiento décimo numeral 2, y

4. En caso de existir incremento o modificación en las cuentas del activo fijo, debe presentar la siguiente documentación: factura de los bienes muebles o escrituras públicas de los bienes inmuebles que acrediten la propiedad de los activos incrementados, de acuerdo con el lineamiento noveno numeral 2 de los Lineamientos.

Es obligación de las personas físicas y morales que se encuentran registradas en los Padrones, mantener actualizada la información de su Constancia de Registro, debiendo iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se actualice la modificación.

**Vigésimo segundo.** Una vez recibida la documentación e información proporcionada, y a efecto de resolver lo conducente, la Unidad Administrativa procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de los Lineamientos.

## **Capítulo V Caducidad, Suspensión y Cancelación del Registro**

**Vigésimo tercero.** Una vez fenecido el plazo de vigencia de la Constancia de Registro y ésta no haya sido renovada en el periodo establecido por la Unidad Administrativa, operará de pleno derecho su caducidad sin necesidad de declaración administrativa, por lo que la persona interesada deberá solicitar nuevamente su registro de inscripción atendiendo a lo dispuesto por el lineamiento quinto.

**Vigésimo cuarto.** La Unidad Administrativa puede decretar la suspensión temporal del registro cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

**Vigésimo quinto.** La Unidad Administrativa puede decretar la cancelación del registro cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

## **Capítulo VI Comprobación de la Información**

**Vigésimo sexto.** La Unidad Administrativa puede llevar a cabo, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones que considere necesarias para comprobar la veracidad de la documentación e información proporcionada por las personas interesadas.

Si de la revisión y validación de la información y documentación proporcionada por la persona interesada se advierte falsedad o alteración en la misma, se cancelará el trámite y se negará la inscripción, renovación, ampliación o modificación en los Padrones, y se dará vista a las autoridades competentes.

## **Capítulo VII Catálogo de Especialidades**

**Vigésimo séptimo.** Con la finalidad de contar con un Padrón de Contratistas y Laboratorios actualizado, con capacidad y conocimientos técnicos pertinentes para ejecutar las obras públicas y servicios relacionados que se realicen en el ámbito municipal, las personas interesadas pueden solicitar y acreditar las especialidades contenidas en el Catálogo anexo a los Lineamientos.

Si derivado de la modificación del catálogo de especialidades vigente se desprende una división de especialidades previamente acreditadas o se adiciona alguna que sea de su interés, deberá acreditarla conforme a los presentes Lineamientos.

**Vigésimo octavo.** Las personas interesadas se clasificarán según su especialidad, actividades y servicios profesionales en los que tengan experiencia, de acuerdo con las secciones y claves numéricas establecidas en el catálogo anexo al presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública y del Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el 18 de junio de 2013.

**Artículo Cuarto.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas y al Órgano Interno de Control

**Artículo Quinto.** El Órgano Interno de Control podrá realizar los ajustes necesarios al catálogo de especialidades de los padrones de contratistas y laboratorios de calidad del Municipio de Querétaro, así como, a las razones financieras anexas al presente Acuerdo cuando existan razones debidamente fundadas; lo anterior, sin que esto implique o haga necesaria una modificación a los presentes lineamientos, mismas que deben ser publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio.”

### **Anexo Uno**

## **CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DE LOS PADRONES DE CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE CALIDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

### **100 VÍAS TERRESTRES**

- 101** Autopistas y carreteras (construcción, modernización y/o ampliación)
- 102** Puentes (en estructuras de acero, concreto o prefabricados)
- 103** Mantenimiento, conservación, rehabilitación y bacheo carretero
- 104** Construcción de centro de peajes y de servicios complementarios
- 105** Túneles
- 106** Ferrocarriles y vías férreas
- 107** Aeropistas

### **200 OBRAS HIDRÁULICAS (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO)**

- 201** Pozos de agua
  - Aforos
  - Perforación
  - Rehabilitación y recuperación de pozos de agua
- 202** Presas y bordos (almacenamiento y derivadoras)
- 203** Agua, riego y saneamiento
  - Construcción y rehabilitación de líneas de conducción de agua potable
  - Canales y zonas de riego (prefabricados o contruidos en sitio)
  - Drenes
  - Obras de protección (construcción, desazolve y rehabilitación)
  - Tanques de almacenamiento (de mampostería, de estructura de concreto)
  - Obras de saneamiento (limpieza de ríos, arroyos y cuerpos de agua)
  - Alcantarillado
- 204** Rellenos sanitarios
- 205** Dragados

### **TRATAMIENTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUA**

Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua:

- Construcción:
- 206** De 0 a 1,000 m3

**207** De 1,000.01 a 10,000 m3

**208** Mayores a 10,000.01 m3

Rehabilitación y mantenimiento:

**209** De 0 a 1,000 m3

**210** De 1,000.01 a 10,000 m3

**211** Mayores a 10,000.01 m3

Equipamiento para plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de aguas:

**212** De 0 a 500 I.p.s

**213** De 500.01 a 1,000 I.p.s

**214** Mayores a 1,000.01 I.p.s

### **300 OBRAS ESPECIALES**

**301** Estructuras especiales

Cimentaciones profundas (pilas, pilotes prefabricados, losas y cajones de cimentación)

Tratamiento e inyecciones de concreto

**302** Estructuras prefabricadas

De concretos prefabricado (prestensado y postensado)

Elementos prefabricados de concreto (faldones y fachadas)

**303** Recubrimientos especiales e impermeabilizaciones

Membranas de polietileno de alta densidad

Protecciones anticorrosivas para cualquier tipo de estructuras y tuberías

**304** Señalamiento y protección

**305** Uso y manejo de explosivos (con licencia de SEDENA)

### **400 URBANIZACIÓN**

**401** Vialidades

Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, banquetas y guarniciones.

**402** Mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades

**403** Obras hidráulicas en vialidades

Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneos

**404** Alumbrado público

**405** Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (medida tensión)

**406** Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (alta tensión)

Subestaciones eléctricas de alto voltaje

Pararrayos

**407** Áreas verdes

Construcción, rehabilitación y remodelación de parques, plazas públicas y jardines

**408** Áreas recreativas y deportivas

Construcción de cancha deportivas (de usos múltiples, basket ball, fútbol, vóley ball, pistas de patinaje )



<b>500</b>	<b>CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, MINERA E INFRAESTRUCTURA</b>
<b>501</b>	Obras para la petroquímica Perforación, extracción, refinación, almacenamiento y distribución en plantas petroleras y petroquímicas; Redes de conducción de petróleo y derivados por tuberías (troncales y ramales)
	<b>PAILERÍA EN GENERAL</b>
<b>502</b>	Instalación de estructuras de acero para arcotechos Techumbres, cubiertas, soportería, racks, puentes peatonales y grúas viajeras.
<b>503</b>	Tanques de almacenamiento de acero
<b>504</b>	Obras para la Industria manufacturera y maquiladora Obras auxiliares (patios de maniobra para vehículos pesados, cimentaciones o basamentos especiales para equipo industrial, espuelas de ferrocarril, básculas, fosas para descarga y almacenamiento en concreto o acero, bandas transportadoras.
<b>505</b>	Instalación de estructuras de acero para edificios y naves industriales.
	<b>PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS</b>
<b>506</b>	Obra civil
<b>507</b>	Equipamiento de plantas
<b>600</b>	<b>INSTALACIONES (AQUELLAS QUE CONFORMAN UN PROYECTO EJECUTIVO)</b>
<b>601</b>	Hidráulicas, sanitarias
<b>602</b>	Eléctricas
<b>603</b>	Gas LP o natural (redes de distribución de gas)
<b>604</b>	Electromecánicas, calefacciones y sistemas contra incendio
<b>605</b>	Aire acondicionado, aire lavado y ventilación
<b>606</b>	Telecomunicaciones e intercomunicaciones
<b>607</b>	Elevadores, montacargas y escaleras eléctricas
<b>608</b>	Aprovechamiento de la energía solar Sistema de celdas solares, instalaciones térmicas, refractarias, plantas eléctricas Fotovoltaicas
<b>609</b>	Instalaciones acústicas
<b>610</b>	Aire comprimido al vacío, oxígeno y gases medicinales
<b>611</b>	Sistemas neumáticos para envío
<b>612</b>	Sistemas de monitoreo y medición Casetas de medición (para todo tipo de instalaciones o sistemas de distribución) Sistema de monitoreo vía satélite
<b>700</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>
<b>701</b>	Edificaciones comerciales (construcción de centros y locales comerciales, centros de abastos, mercados, granjas agropecuarias y acuícolas, farmacias y bodegas rurales.) Edificaciones de servicios (construcción de bancos, estaciones de gasolina y gas, oficinas públicas, de mensajería, guarderías, centro de convenciones y de exposiciones,
<b>702</b>	terminales de transporte aéreo y terrestre)
<b>703</b>	Consultorios rurales y casas de salud

- 704** Centros de salud de 2 y 3 núcleos básicos
- 705** Hospitales (de 2º y 3er nivel de atención: hospitales de especialidades, de alta especialidad y centros médico regionales).
- 706** Mantenimiento y rehabilitación a hospitales
- 707** Edificaciones para recreación y esparcimiento (hoteles, museos, cines, teatros, auditorios, restaurantes, galerías, parques de diversiones, acuarios y zoológicos)
- 708** Obras de seguridad (centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros)
- 709** Edificaciones e instalaciones deportivas (unidades deportivas, estadios, gimnasios, albercas, pistas, campos deportivos, de golf y gradas)

**EDIFICACIONES EDUCATIVAS**

- 710** Hasta 350 m<sup>2</sup>
- 711** De 350.01 a 800 m<sup>2</sup>
- 712** De más de 800.01 m<sup>2</sup>

**800 VIVIENDA**

- 800** Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés social
- Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés medio
- Vivienda prefabricada o industrializada

**900 ESPECIALIDADES DIVERSAS**

- 901** Suministro de materiales y acarreos
- Agregados pétricos (material de banco, por distribución o concesión)
- Acarreos en general
- 902** Movimientos de tierra y demoliciones
- 903** Renta de maquinaria y equipo

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

- 904** Mantenimiento de obra civil menor
- Remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones y rehabilitaciones de edificaciones
- 905** Mantenimiento de obra civil mayor
- Remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones y rehabilitaciones de edificaciones (con intervención de elementos estructurales)

**MANTENIMIENTO A INSTALACIONES**

- 906** Todas las instalaciones consideradas en las especialidades genéricas 500, 600 y 700
- 907** Equipo para plantas de tratamiento de aguas residuales y portabilizadoras de agua

**CONSTRUCCIÓN INTERIOR Y EXTERIOR**

- 908** Obras exteriores
- Cercados y bardas perimentales
- 909** Obras interiores
- Herrería y cancelería
- Muros de panel de yeso
- Cancelería de aluminio y madera
- Otros materiales (PVC



**1000 SITIOS Y MONUMENTOS**

- 1001** Restauración y conservación de bienes muebles  
Proyecto e intervención en obra pictóricas y escultóricas u otros objetos culturales
- 1002** Restauración y conservación de bienes inmuebles  
Proyecto e intervención sitios y monumentos, adecuaciones interiores y exteriores de edificios históricos
- 1003** Imagen urbana  
Integración y recuperación de imagen en sitios históricos mediante reparación de pavimentos, pintura en fachadas, equipamiento y alumbrado exterior, áreas verdes; y remodelación de espacios exteriores, mobiliario urbano

**ESPECIALIDADES EN DISEÑO PROYECTO, Y PRESUPUESTO**

**1100 OBRAS CIVILES**

- 1101** Vías terrestres
- 1102** Presas y zonas de riego
- 1103** Agua potable y alcantarillado
- 1104** Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos y orgánicos.
- 1105** Edificaciones recreativas, de servicios, educativas y vivienda
- 1106** Hospitales y clínicas
- 1107** Instalaciones turísticas y deportivas
- 1108** Proyectos integrales (complejos industriales y urbanos, fraccionamientos)
- 1109** Diseño y cálculo estructural
- 1110** Vías férreas
- 1111** Aeropuertos

**1200 INSTALACIONES**

- 1201** Hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de gas
- 1202** Telecomunicaciones e intercomunicaciones
- 1203** Aire acondicionado, aire lavado y ventilación
- 1204** Electromecánicas, contra incendio, pararrayos
- 1205** Instalaciones para hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas)
- 1206** Protección y seguridad
- 1207** Diseño acústico
- 1208** Aprovechamiento de la energía sola
- 1209** Aprovechamiento de otro tipo de energías (eólica, hidráulica, geotérmica, etc.)

**1300 URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA**

- 1301** Planeación urbana, suburbana e industrial  
Diseño de asentamientos urbanos (vivienda, comerciales de servicios y fraccionamientos)  
Diseño de asentamientos rurales  
Diseño de complejos industriales
- 1302** Planeación y diseño de exteriores  
Arquitectura de paisaje  
Espacios exteriores

Áreas verdes, plazas, parques y jardines

**1400 ESPECIALIDADES EN ESTUDIOS TÉCNICOS**

- 1401** Estudios de aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación
- 1402** Levantamientos topográficos y geodesia con aparatos electrónicos
- 1403** Estudios hidrológicos
- 1404** Estudios de geotecnia y mecánica de suelos
- 1405** Estudios de transporte
- 1406** Otro tipo de estudios técnicos relacionados con la industria de la construcción
- 1407** Estudios y proyectos para la liberación de tierras
- 1408** Compra-venta de terrenos a entidades paraestatales federales

**1500 ESPECIALIDADES EN ECOLOGÍA E IMPACTO AMBIENTAL**

- 1501** Evaluación de impacto ambiental
- 1502** Diagnóstico ambiental de proyectos en operación
- 1503** Ordenamiento ecológico de territorio
- 1504** Estudios de riesgo ambiental, riesgo de contaminación
- 1505** Estudios dasonómicos
- 1506** Gestión ambiental y manejo de recursos bióticos
- 1507** Auditoría ambiental y medición de emisiones contaminantes
- 1508** Rellenos sanitarios (estudios de ubicación, proyecto y conformación)

**DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE CALIDAD PARA TRATAMIENTO DE AGUAS**

- 1509** De 0 a 500 I.p.s.
- 1510** Idem de 500.01 a 1000 I.p.s.
- 1511** Idem mayores a 1000.01 I.p.s.

**1600 ESPECIALIDAD EN SUPERVISIÓN DE OBRA**

- 1601** Supervisión y dirección de obra de vías terrestres
- 1602** Supervisión y dirección de obras hidráulicas
- 1603** Supervisión y dirección de obra eléctrica y equipamiento electromecánico
- 1604** Supervisión y dirección de obra civil en:  
Urbanización  
Edificaciones residenciales y no residenciales  
Obras especiales y construcción Industrial
- 1605** Supervisión y Dirección de obra en instalaciones.
- 1606** Supervisión y Dirección de obras del Sector Salud.
- 1607** Gerenciamiento/Administración de proyectos

**1700 ESPECIALIDADES EN ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD**

- 1701** Laboratorios de materiales de construcción (Suelos, Concreto, etc.).
- 1702** Laboratorios de análisis de calidad de agua.
- 1703** Laboratorios de pruebas no destructivas en acero y análisis metalográficos.
- 1704** Radiografía industrial de obras.
- 1705** Verificación de proyectos de obra.

**1706** Peritajes (Inspección, pruebas y asesoría).

**1800 OBRAS INDUSTRIALES, INGENIERÍA BÁSICA Y/O EN DETALLE.**

**1801** Industria minera y siderúrgica.

**1802** Industria cementera.

**1803** Industria química y alimenticia.

**1804** Diseño y adaptación de ingeniería de proceso.

**1805** Diseño de sistemas de protección y control.

**1900 ESPECIALIDADES EN PLANEACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE INVERSIÓN**

**1901** Planes maestros.

**1902** Estudios de pre-inversión y factibilidad técnico económica.

**1903** Valuación inmobiliaria y Estudios de evaluación.

**1904** Ingeniería económica y de gastos.

**2000 DIVERSOS**

**2001** Elaboración de normas estándares para la industria de la construcción

**2002** Seguridad en la obra

**Anexo Dos  
RAZONES FINANCIERAS**

<b>1. Razón de liquidez</b>
Activo Circulante
Pasivo Circulante
<b>2. Razón de ácido</b>
Activo Circulante - inventarios
Pasivo Circulante
<b>3. Razón de Solvencia</b>
Activo Total
Pasivo Total
<b>4. Razón de endeudamiento</b>
Pasivo Total
Capital Contable
<b>5. Razón de deuda o Apalancamiento (D)</b>
Pasivo Total
Activo Total
<b>6. Razón de Autonomía (E )</b>
Capital Contable
Activo Total

Razón financiera	Valor	Tipo de Riesgo	Ponderación
<b>1. Razón de liquidez</b>			
Valor adecuado superior a 1 o cercano a 2	$\geq 2$	Sin Riesgo	0.00
	$\geq 1 \leq 1.99$	Riesgo Medio	0.20
	$\leq 0.99$	Riesgo Alto	0.40
<b>2. Razón de ácido</b>			
Valor adecuado 1 o lo más cercano a 1	$\geq 1.50$	Sin Riesgo	0.00
	$\geq 0.96 \leq 1.49$	Riesgo Medio	0.20
	$\leq 0.95$	Riesgo Alto	0.40
<b>3. Razón de Solvencia</b>			
Adecuado si el valor esta entre 2 y 3	Mayor a 2.51	Sin Riesgo	0.00
	De 2.00 - 2.50	Riesgo Medio	0.10
	Menor de 1.99	Riesgo Alto	0.20
<b>4. Razón de endeudamiento</b>			
Valor mayor 1 indica que los pasivo superan el capital	De 0.00 - 0.50	Sin Riesgo	0.00
	De 0.51 - 0.98	Riesgo Medio	0.20
	Mayor a 0.99	Riesgo Alto	0.40
<b>5. Razón de deuda o Apalancamiento (D)</b>			
Valor propio es 50% - 50 % o que la balanza incline hacia la Razón de autonomía (E>D) es decir (E=70%) (D=30)	$\leq 0.49$	Sin Riesgo	0.00
	0.50	Riesgo Medio	0.20
	$\geq 0.51$	Riesgo Alto	0.40
<b>6. Razón de Autonomía (E )</b>			
Valor propio es 50% - 50 % o que la balanza incline hacia la Razón de autonomía (E>D) es decir (E=70%) (D=30)	$\geq 0.51$	Sin Riesgo	0.00
	0.50	Riesgo Medio	0.10
	$\leq 0.49$	Riesgo Alto	0.20

Evaluación General	
0	Óptimo
0.01 - 0.90	Aceptable
0.91 - 1.26	Medio
1.27 - 2.00	Alto

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 23 VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre del 2023, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VII Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. Asimismo, el artículo 54, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establece que corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.
5. Es necesario impulsar la actividad turística de una manera diversificada, organizada, competitiva y de calidad, que permita lograr el desarrollo económico de la población en el municipio, consolidar a Querétaro como un destino turístico ejemplar y contar con productos turísticos integrales, siempre bajo una estrecha coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales.
6. Con la finalidad de contribuir con la cohesión social y que la población pueda disfrutar de eventos, espacios y servicios turísticos de calidad, se concretan estrategias y procesos administrativos para la adecuada operatividad y organización de la Secretaría de Turismo, propiciando que los planes y programas sean ejecutados de forma responsable, pertinente y adecuada.
7. La Secretaría de Turismo ha tenido a bien realizar un análisis profundo al reglamento vigente, así como a su Organigrama, derivando en una propuesta de cambio de nomenclaturas de la

actual integración de dicha dependencia, la cual permitirá tener un mejor orden, descripción y responsabilidad de actividades de las personas servidoras públicas adscritas a la misma.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento una solicitud signada por las y los Regidores Integrantes de la Comisión de Turismo, mediante el cual se solicita la creación del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro a fin de que se someta a aprobación del H. Ayuntamiento.
9. Conforme a lo ordenado por el artículo 20, fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/012/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

### **ACUERDO**

“**ÚNICO** Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

#### **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de interés público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección de Turismo;
- II. **Municipio:** El municipio de Querétaro;
- III. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos destinados a fomentar las actividades turísticas;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro;
- V. **Servicios Turísticos:** Conjunto de actividades, bienes y productos que ofrecen los prestadores de servicios, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- VI. **Turismo:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares con motivos de esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del municipio;
- VII. **Turista:** Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera del lugar de su residencia habitual y utiliza alguno de los servicios turísticos, y
- VIII. **Unidades Administrativas:** Unidades adscritas y dependientes jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría de Turismo, que llevarán a cabo el desarrollo de las atribuciones encomendadas a éstas últimas.

**Artículo 3.** La Secretaría es la dependencia encargada de fomentar, impulsar y promover el desarrollo de la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría cuenta con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Turismo;
- II. Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal;
- III. Coordinación para el Desarrollo Turístico, y
- IV. Coordinación de Promoción Turística;

**Artículo 5.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Promover al Municipio como destino turístico, a través del desarrollo de estrategias de comunicación y difusión, así como del fomento, impulso, gestión y organización de actividades, eventos y oferta de productos y servicios turísticos;
- II. Promover y participar en la adecuada planeación de la actividad turística, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas en la materia, el sector social y el privado, observando que los servicios cumplan con criterios de calidad, orden e interés comercial;
- III. Participar en la atención, orientación y asistencia al turista mediante la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en la materia;
- IV. Coordinarse y colaborar con las dependencias y entidades federales, estatal y municipales cuyas facultades impliquen que la actividad turística se desarrolle conforme al adecuado cuidado y aprovechamiento de los espacios;
- V. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- VI. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal los asuntos encomendados a la Secretaría y desempeñar las comisiones especiales que esta confiera;
- VII. Autorizar los anteproyectos de programas y presupuesto anual de la Secretaría, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas que integran la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;
- IX. Designar y comisionar al personal de la Secretaría para actividades de representación de la misma;
- X. Llevar a cabo acciones en coordinación con los sectores gubernamental, social y privado, a efecto de coadyuvar en la promoción y fomento de la actividad turística en el Municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos;
- XI. Emitir opiniones sobre la viabilidad de la oferta de productos y servicios turísticos en el ámbito de sus atribuciones, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** La Secretaría planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, asimismo en apego a la Ley General de Turismo, lineamientos y objetivos establecidos en la legislación y programas aplicables a su naturaleza.

**Artículo 7.** Son obligaciones del personal adscrito a la Secretaría las siguientes:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, además de regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y las leyes que de estos ordenamientos legales emanen;



- II. Preservar la secrecía, confidencialidad y reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Evitar realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera de la misma;
- IV. Desempeñar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Coadyuvar y cooperar dentro del ámbito de su competencia, con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, así como con las dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal para el eficiente desarrollo de las funciones de esta;
- VI. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones legales aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos, acciones o mecanismos que la persona titular de la Secretaría emita para el logro de las metas institucionales, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Durante las ausencias de la persona titular de la Secretaría, será suplida por la persona al servicio público de dicha dependencia que ésta designe.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección las siguientes:

- I. Dirigir la planeación y realización de las actividades y programas de la Secretaría, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por la persona titular de la Secretaría;
- II. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría aquellos que requieran de su aprobación;
- III. Dirigir y supervisar que las actividades realizadas por el personal a su cargo se ejecuten en apego a las políticas, lineamientos, manuales de procedimientos y programas institucionales y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados a las diferentes Unidades Administrativas de su competencia;
- VI. Acordar con la persona titular de la Secretaría y mantenerla permanente informada de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confieran;
- VII. Formular en conjunto con las demás unidades administrativas los anteproyectos de programas y presupuestos anuales, sometiéndolos a la consideración de la persona titular de la Secretaría y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos que contribuyan a la mejora de los procesos estratégicos para planear, fomentar y promover productos y servicios turísticos de calidad que atraigan un mayor número de visitantes e incrementen la derrama económica en el Municipio;
- II. Proponer sistemas basados en el uso de las tecnologías de la información para fortalecer la modernización de la atención ciudadana y la promoción del turismo de negocios;
- III. Asesorar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción turística, encausamiento y evaluación de las actividades relacionadas con las tecnologías y la innovación;
- IV. Procurar la participación de la comunidad científica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones de educación superior públicas y privadas, así como a personas usuarias de la investigación;



- V. Promover la creación de centros de investigación y el impulso a las empresas que empleen tecnologías para la producción de servicios, así como el fomento del turismo de negocios dentro de la Secretaría;
- VI. Calendarizar y administrar el presupuesto de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal conforme a sus actividades;
- VII. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación para el Desarrollo Turístico las siguientes:

- I. Elaborar y coordinar el Plan de Capacitación Turística Anual de acuerdo con las necesidades del sector turístico;
- II. Coordinar la participación del Municipio de Querétaro en ferias y eventos especializados del sector turístico a nivel local, nacional e internacional;
- III. Coordinar y supervisar la oficina de atención al turista del Municipio de Querétaro para la entrega de garantías a ciudadanos y turistas, coadyuvando con las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Movilidad, Finanzas, así como con la Delegación Centro Histórico;
- IV. Desarrollar productos y gestionar eventos turísticos que se adapten a las tendencias turísticas con el fin de mantener competitivo al Municipio;
- V. Fungir como enlace con la Asociación de Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial y asuntos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el ámbito turístico, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Promoción Turística las siguientes:

- I. Promover el intercambio de difusión turística entre otros destinos turísticos, para posicionar al Municipio a nivel nacional e internacional en medios tradicionales y digitales;
- II. Elaborar estrategias de marketing y promoción turística para la oferta de productos o servicios que brinda la Secretaría;
- III. Diseñar e implementar el plan de marketing para ejecutar campañas publicitarias e información que se orienten a incrementar el turismo, aplicando elementos de comunicación, promoción y publicidad entre medios digitales y tradicionales;
- IV. Difundir los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales e internacionales, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 10 de noviembre de 2017, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 8 OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto del 2023, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. Que el Departamento de Control Animal de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos, tiene la obligación y facultad de satisfacer los requerimientos de la sociedad con respecto a diseñar y ejecutar acciones para la custodia, entrega, separación, sacrificio y diagnóstico de los animales ingresados, así como coordinarse con las autoridades competentes para que en el ámbito de su competencia se resguarde la salud y la seguridad de las personas.
6. Todo animal posee derechos y el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes en contra de estos, es así que en 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
7. El reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, ello es, por

una parte, de la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender y respetar a los animales. Por lo anterior, todo acto que implica la muerte de un ser vivo no puede escapar a la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente.

8. El bienestar animal, ha sido defendido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su Código sanitario para Animales Terrestres, señalando que, el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si, según indican pruebas científicas, está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
9. Las buenas condiciones de bienestar de un animal implican que se prevengan sus enfermedades y se les administre tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera correcta de acuerdo con las Normas Mexicanas.
10. En el afán de lograr el equilibrio armónico en la relación que se genera entre el desempeño de la gestión pública y los gobernados, es preciso buscar los mecanismos necesarios a fin de que el administrado cuente con mejores principios, bases, requisitos y condiciones. De tal forma que el órgano gubernamental procure ejercer su actividad con la mayor eficiencia posible y con total apego a los principios de legalidad marcados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; sencillez, celeridad, oficiosidad, publicidad, gratuidad y buena fe.
11. Se propone esclarecer algunas disposiciones que, al momento de realizar alguna interpretación, no dejaba claridad en la lectura y se contraponen con el mismo reglamento, abonando al principio de seguridad jurídica.
12. Con fecha del 20 de junio del 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio signado por el coordinador del grupo de regidores y síndicos del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Querétaro, mediante el cual remite la solicitud para la modificación al Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro, en razón a la publicación con fecha 10 de junio de 2022, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto de la Ley que Reforma Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones en Materia de Seguridad y Justicia Cívica, a fin de que se someta a aprobación del H. Ayuntamiento.
13. Las modificaciones que se proponen tienen por objeto robustecer el marco normativo con que se realizan los procedimientos y establecer los principios, bases, requisitos, condiciones y promoción de la adopción y trato respetuoso de los animales, para la pronta, pacífica y eficaz solución al maltrato de estos.
14. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/010/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

#### **A C U E R D O**

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro, y tienen por objeto regular la protección, atención y rescate de fauna doméstica y silvestre en el Municipio de Querétaro, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

En lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Son competentes para la aplicación del presente reglamento, las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro;
- II. Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo;
- IV. Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Unidad de Protección Animal;
- VI. Unidad de Control Animal, y
- VII. Unidad de Cuidado Médico Animal;

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Animales domésticos, de compañía o mascotas:** los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;
- II. **Animales ferales:** los animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;
- III. **Animales peligrosos:** que hayan sido afectados en su comportamiento debido a alteración; biológica o genética o que por su naturaleza sean agresivos y cuyas capacidades físicas les posibiliten causar un daño grave al ser humano;
- IV. **Criadero:** la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial;
- V. **Código:** Código Ambiental del Estado de Querétaro;
- VI. **Dirección:** La Dirección de Protección Cuidado y Control Animal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro;
- VII. **Eutanasia:** Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
- IX. **Norma Oficial Mexicana:** Las normas generales mexicanas que sean aplicables.

- a. **NOM-033-SAG/ZOO-2014** Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
  - b. **NOM-051-ZOO-1995** Trato humanitario en la movilización de animales.
  - c. **NOM-011-SSA2-2011** Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- X. Protección a los animales:** La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio;
- XI. Reglamento:** Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro;
- XII. Secretaría:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro;
- XIII. UCAM:** La Unidad de Control Animal Municipal;
- XIV. UCMA:** Unidad de Cuidado Médico Animal;
- XV. UMA:** Unidad de Medida de Actualización siendo la referencia económica en pesos determinada para el pago de obligaciones; y
- XVI. UPAM:** La Unidad de Protección Animal Municipal.

**Artículo 4.** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades Federales, Estatales, Municipales o con particulares, a efecto de coordinar esfuerzos para el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas en la materia.

## **Capítulo II**

### **De la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal**

**Artículo 5.-** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección:

- I. Supervisar la prestación de los servicios públicos a cargo de las unidades que integran la Dirección;
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer y ejecutar programas y acciones relacionados con la atención, control, protección, promoción del bienestar y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas;
- IV. Proponer, difundir y aplicar normas que fomenten la tenencia responsable, adopción, protección, cuidado, control y respeto de los animales;
- V. Coadyuvar con las autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, con operativos para la recepción, captura, traslado, envío o canalización de fauna doméstica y fauna silvestre, reservorios, centros de custodia o a las instancias competentes de su resguardo;
- VI. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de las funciones de la Dirección, se conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas, de acuerdo con las leyes aplicables en la materia;
- VIII. Informar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección, sobre los asuntos que requieran el inicio del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Las demás que le confieran la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.** Para el estudio y atención de los asuntos de su competencia, la Dirección se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. UPAM;
- II. UCMA, y
- III. UCAM.



**Artículo 7.** Son atribuciones de la persona titular de la UPAM:

- I. Proponer y ejecutar proyectos o acciones dirigidas a la educación, sensibilización y concientización de la población del Municipio, sobre los valores y cultura de bienestar, adopción, protección, cuidado, control, rescate, respeto y tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía o mascotas;
- II. Proponer y ejecutar programas y acciones para impulsar la adopción responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas, así como realizar los procedimientos, registros y protocolos necesarios para ello;
- III. Llevar a cabo los programas y acciones en pro del bienestar animal, derivados de los convenios de colaboración celebrados con dependencias públicas del orden municipal, estatal y federal, con asociaciones públicas y privadas, así como con personas de la sociedad civil;
- IV. Recibir las denuncias de omisión de cuidado en la tenencia de los animales domésticos, de compañía o mascotas; substanciar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el artículo 47 del Reglamento.;
- V. Recibir las denuncias de maltrato y crueldad animal, determinar las medidas de aseguramiento provisional que procedan, instruir el inicio del procedimiento administrativo sancionador o remitir a las autoridades competentes cuando así proceda en términos de la legislación aplicable;
- VI. Atender los reportes de rescate de fauna silvestre, animales domésticos, de compañía o mascotas, y realizar las acciones necesarias para su salvaguarda, liberación en su hábitat o entrega ante las autoridades competentes de su resguardo;
- VII. Solicitar a la persona titular de la Dirección, el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, una vez que se haya emitido resolución en firme en los procedimientos administrativos, y se haya omitido el cumplimiento de la sanción pecuniaria que en su caso se haya determinado, y
- VIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Dirección, el presente reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.** Son obligaciones y facultades de la persona titular UCMA:

- I. Proponer y ejecutar acciones preventivas encaminadas a la salud y bienestar de los animales domésticos, de compañía o mascotas del Municipio;
- II. Establecer y cumplir con los protocolos médicos que permitan realizar sus funciones conforme a la normatividad aplicable;
- III. Brindar servicios básicos de consulta y atención médica, vacunación, esterilización, desparasitación y eutanasia, a los animales domésticos, de compañía o mascotas de la población del Municipio, previo pago de derechos;
- IV. Operar la Clínica de Atención Médica de la Unidad y supervisar que el servicio que proporciona cumpla con la calidad y oportunidad requerida, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- V. Las demás que le confieran la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Dirección, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9.** Son obligaciones y facultades de la persona titular de la UCAM:

- I. Proporcionar los servicios de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, eutanasia, captura de perros y gatos en vía pública, observación, y, en su caso, la adopción;
- II. Coadyuvar en la implementación de acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población del Municipio, ocasionadas por perros y gatos;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las medidas de control e higiene en el centro de atención canina, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y normatividad aplicable;
- IV. Atender las denuncias y reportes de animales agresores, o de animales en vía pública; realizar las acciones de aseguramiento necesarias conforme a la normatividad, y en su caso, determinar

su reincorporación a su propietario, asignarlo a los programas de adopción o proporcionar eutanasia;

- V. Atender las denuncias de maltrato y crueldad animal, determinar las medidas de aseguramiento provisional de los animales, y en caso necesario, solicitar el uso de fuerza pública para el desahogo seguro de la diligencia.
- VI. Realizar el seguimiento de las medidas de seguridad y bienestar recomendadas para los perros agresores devueltos a sus propietarios, verificar su cumplimiento y en su caso, determinar las medidas de aseguramiento que procedan;
- VII. Llevar el control, registro y debido resguardo de cada uno de los ingresos de los animales domésticos, de compañía o mascotas a la unidad y remitir los informes correspondientes a la persona titular de la Dirección;
- VIII. Emitir invitaciones o requerimientos a la ciudadanía, para el cumplimiento voluntario o corrección de conductas que infrinjan el presente ordenamiento legal;
- IX. Ordenar y ejecutar visitas de inspección y verificación que correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de visitas de inspección y verificación, cuando así se requiera;
- XI. Supervisar la legalidad de las constancias, actas o reportes que se realicen con motivo de la inspección o verificación de los reportes o denuncias ciudadanas recibidas;
- XII. Turnar a la UPAM los expedientes derivados de las inspecciones y verificaciones practicadas, para el trámite del procedimiento administrativo que corresponda, cuando existan posibles infracciones al presente reglamento o a la normatividad aplicable en la materia, y
- XIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Dirección, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

### **Capítulo III De la Atención, Captura y Control de Animales**

**Artículo 10.** Los animales domésticos, de compañía o mascotas, que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de la persona que sea su propietaria o responsable, o que no estén asidos con correa, podrán ser recogidos por personal de la Dirección, debiendo permanecer por un tiempo de 3 tres días hábiles, para observación y en su caso, atención médico-veterinaria.

Vencido este plazo, sin que la persona que sea su propietaria o responsable del animal lo reclame, y atendiendo al resultado de la observación, el titular de la UCAM, determinará el destino del animal, siendo la adopción o en su caso la eutanasia, de acuerdo con los métodos y especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **033-SAG/ZOO-2014**.

**Artículo 11.** En el caso de los animales sin persona responsable del mismo, que se encuentren en situación de peligro o corra riesgo su vida, deberán ser rescatados por el personal de la Dirección, proporcionando atención y valoración médica inmediata. Atendiendo al resultado de la valoración veterinaria, la persona titular de la UPAM, determinará su ingreso al programa de adopción o la aplicación de la eutanasia.

**Artículo 12.** Al ingresar animales domésticos, de compañía o mascotas a las Unidades adscritas a la Dirección, se deberá realizar una observación general, a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato, y
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

El personal encargado, deberá registrar los resultados de la observación general que al efecto se realice,

o en su caso emitir valoración veterinaria a cargo del personal debidamente acreditado.

**Artículo 13.** Durante la estancia de los animales domésticos, de compañía o mascotas, el personal de las unidades adscritas a la Dirección tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, control y auxilio.

**Artículo 14.** Para el control de animales domésticos, de compañía o mascotas en el Municipio el personal de las Unidades adscritas a la Dirección promoverá las acciones necesarias tendientes a evitar su sobrepoblación, privilegiando la esterilización y la entrega en custodia o vincular a programas de adopción responsable antes que a la eutanasia.

**Artículo 15.** Procederá la eutanasia de animales domésticos, de compañía o mascotas, únicamente en los siguientes casos:

- I. Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física grave o vejez extrema;
- II. Como medida de seguridad sanitaria por presentar enfermedad zoonótica;
- III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
- IV. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas por los médicos veterinarios adscritos a la Dirección;
- V. Cuando hayan transcurrido 3 días hábiles de su aseguramiento sin que sea reclamado, conforme a las disposiciones del Código.
- VI. Cuando la persona propietaria, poseedora o persona responsable realice la entrega voluntaria del animal, y no esté en condiciones de ser adoptado;
- VII. Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiera el Código, y
- VIII. Cuando la sobrepoblación extrema de la especie represente un riesgo para la salud pública o las actividades productivas.

La eutanasia se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana **033-SAG/ZOO-2014** y el Código.

**Artículo 16.** Los animales domésticos, de compañía o mascotas que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en las Unidades adscritas a la Dirección por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación y, de acuerdo con el resultado de la valoración, serán devueltos a la persona propietaria o se determinará su eutanasia.

Toda persona propietaria o responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas, que haya agredido físicamente a una persona o a otro animal, deberá entregarlo a la UCAM y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

**Artículo 17.** Toda persona propietaria o responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas, que presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, deberá entregarlo a la UCAM, en donde se realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan, determinando su permanencia para observación, así como su retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por el Código.

Transcurrido el tiempo de observación de acuerdo con la **Norma Oficial 011-SSA2-2011** y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano y no represente un riesgo inminente para la ciudadanía, podrá ser entregado a la persona propietaria o responsable de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

En el supuesto de que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa, o no sea reclamado por la

persona propietaria o responsable, se le aplicará la eutanasia conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción II del presente ordenamiento.

**Artículo 18.** Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas, que puedan poner en riesgo la salud pública, inmediatamente se avisará a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

**Artículo 19.** A los animales domésticos, de compañía o mascotas, cuya naturaleza o comportamiento constituya un peligro para la seguridad o salud de las personas, les serán aplicadas las medidas de prevención que establezca la UCAM, previa audiencia de la persona propietaria o responsable de los mismos.

#### **Capítulo IV** **De los Derechos y Obligaciones Derivadas** **De la Tenencia de Animales Domésticos, de Compañía o Mascotas**

**Artículo 20.** En materia de protección y bienestar animal, son considerados derechos de las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales domésticos, de compañía o mascotas:

- I. Recibir la información y orientación necesaria de las autoridades correspondientes, para su protección, bienestar y conservación;
- II. Obtener los servicios de esterilización y vacunación, mediante los pagos correspondientes en las Unidades adscritas a la Dirección, y
- III. Solicitar a la UCAM, la captura de animales que deambulen en espacios públicos y que representen un peligro o riesgo para la ciudadanía.

**Artículo 21.** Son obligaciones a cargo de quienes bajo cualquier título posean animales domésticos, de compañía o mascotas, las siguientes:

- I. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente dentro de su domicilio, para su normal desarrollo y bienestar animal;
- II. Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios y conservar las constancias médico y veterinaria;
- III. Solventar los daños que cause el animal, en los términos de la legislación civil;
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente ordenamiento;
- V. Evitar que permanezcan en la vía pública, sin collar, placa, correa, y sin supervisión;
- VI. Llevarlos en vía pública acompañados de persona responsable y asido con correa, preferentemente pechera y en caso de animales que pudieran ser considerados con características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, deberán colocar bozal que le permita la respiración sin dificultad al animal;
- VII. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública y depositarlas en los lugares destinados para ello;
- VIII. Priorizar la esterilización de las mascotas como parte de la medicina preventiva veterinaria;
- IX. Colocar una placa de identificación en el cuello del animal, misma que deberá de contener: Nombre de la mascota, teléfono actualizado de la persona propietaria, o cualquier elemento tecnológico o método de identificación que permita la localización de la persona responsable;
- X. Permitirles descanso necesario cuando se trate de animales domésticos de trabajo;
- XI. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para la ciudadanía en general, en el que se advierta la tenencia o posesión de animal doméstico de guardia, custodia o protección especial;
- XII. Los padres, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad o custodia, serán responsables del trato que las personas menores de edad o de las personas con discapacidad les den a los

animales domésticos, de compañía o mascotas, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños o afectaciones que, en su caso, causen a terceros o a otros animales, conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro o en la legislación penal vigente;

- XIII.** Entregar a la autoridad competente los animales domésticos, de compañía o mascotas, cuando se configuren los supuestos previstos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento;
- XIV.** Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos con características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, destinados o entrenados con fines de seguridad, deberán tener medidas de seguridad para evitar situaciones de peligro hacia la ciudadanía;
- XV.** Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía o mascotas no podrán reubicarlos, transmitir su tenencia, abandonarlos, deshacerse de ellos o sacrificarlos, cuando se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la falta de tenencia responsable, posible maltrato animal, o agresión del animal a persona o a otro animal, hasta que no se determine su destino por parte de la Dirección, o alguna de las Unidades que la integran;
- XVI.** Vacunarlos contra enfermedades propias de su raza, con la debida periodicidad, y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
- XVII.** Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario zootecnista con cédula profesional para su ejercicio, y
- XVIII.** Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 22.** Es obligación de la ciudadanía velar por el bienestar animal y hacer del conocimiento a la autoridad federal, estatal o municipal, según corresponda, de los actos de maltrato y crueldad hacia los animales domésticos, sean intencionales, por omisión, desconocimiento, negligencia o por imprudencia, así como la posesión de animales o especies protegidas.

**Artículo 23.** Se consideran como conductas crueles o de maltrato hacia los animales, las siguientes:

- I.** Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados o en azoteas, balcones, terrenos baldíos, o lugares en los que no cuente con un espacio suficiente para su movilidad;
- II.** No proporcionarles alimento y agua por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;
- III.** Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando se trate de aves o animales de corral que su especie lo permita; en estos casos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda contar con la movilidad necesaria;
- IV.** Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria;
- V.** No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;
- VI.** Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;
- VII.** Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- VIII.** Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;
- IX.** Someterlos a la exposición de ruido extremo, altas o bajas temperaturas, descarga eléctrica, olores tóxicos, vibraciones, luces o cualquier otro elemento que les resulte perjudicial;
- X.** Mantener hacinado a un grupo de animales de esta o de diversas especies, entendiéndose como hacinamiento tener más de dos animales en espacios que no permitan la movilidad para sus actividades vitales; cada animal deberá contar con una superficie de al menos veinte metros cuadrados;
- XI.** Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;
- XII.** Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- XIII.** Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
- XIV.** Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o



- produzcan dolor;
- XV.** Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;
  - XVI.** Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que impidan al animal jadear o beber agua libremente;
  - XVII.** Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;
  - XVIII.** Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;
  - XIX.** El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales que deambulen sin destino o que no tengan dueño, y
  - XX.** Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor.

## **Capítulo V**

### **De la Crianza, Entrenamiento, Comercialización y Tratamiento**

**Artículo 24.** Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este capítulo son las relativas a:

- I.** La crianza de animales de cualquier clase en establos, granjas, criaderos e instalaciones análogas;
- II.** El entrenamiento de animales para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;
- III.** La comercialización de animales domésticos, de compañía o mascotas, vivos o muertos;
- IV.** La atención veterinaria, el aseo, los servicios de estética y custodia de animales domésticos, de compañía o mascotas;
- V.** El empleo de animales domésticos, de compañía o mascotas, para fines de entretenimiento;
- VI.** La prestación de servicios de seguridad pública o privada que impliquen uso de animales domésticos, de compañía o mascotas, y
- VII.** El resguardo de animales en asilos, reservorios, o instalaciones similares.

**Artículo 25.** En el entrenamiento de animales está prohibido utilizar métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo, collar eléctrico o cualquier otro medio que le cause dolor, así como aquellas prácticas calificadas por el Código como crueldad o maltrato animal.

**Artículo 26.** Queda prohibido ofrecer o distribuir animales vivos de cualquier especie con fines de propaganda, promoción o premiación en sorteos, loterías, tómbolas, juegos, eventos escolares, como obsequios o recuerdos, o en actividades análogas.

**Artículo 27.** Se prohíbe la instalación u operación de criaderos de todo tipo de animales en inmuebles de uso habitacional.

**Artículo 28.** Los establecimientos que ofrezcan servicios de atención médica veterinaria; expendios o tiendas que se dediquen a la venta de animales domésticos, de compañía o mascotas; así como las que proporcionen servicios de higiene y estética, ubicados dentro del Municipio, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, deberán contar con licencia de funcionamiento vigente, y con una persona responsable, Médico Veterinario Zootecnista, que cuente con cédula profesional debidamente expedida por autoridad competente; tienen estrictamente prohibido:

- I.** Mantener a los animales colgados, atados o hacinados de forma que se impida su libertad de movimiento, descanso y bienestar animal;



- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- III. Exponerlos a la luz solar directa por periodos prolongados, y
- IV. No brindarles las medidas necesarias para su protección en un espacio óptimo y salubre.

**Artículo 29.** Queda prohibida la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de criaderos o comercializadoras de animales legalmente establecidos.

**Artículo 30.** Las jaulas o compartimentos en comercios o cualesquiera otros lugares para el albergue de animales, deberán tener las dimensiones suficientes para su comodidad, higiene, ventilación y sanidad.

**Artículo 31.** En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura y traslado de animales, se aplicará lo dispuesto en las **Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995** y se deberá utilizar el equipo e instrumentos adecuados para tal efecto.

## **Capítulo VI**

### **De las Prohibiciones para las Personas Propietarias, Poseedoras o Responsables de Animales Domésticos, de Compañía o Mascotas**

**Artículo 32.** Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con un animal doméstico, de compañía o mascota, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal manera que se atente contra su salud o afecte la de terceras personas;
- II. Mantenerlos en las azoteas, balcones, patios, jardines, terrazas, predios o cualquier espacio abierto, sin proporcionarles lugar amplio y cubierto que los proteja de las inclemencias del tiempo, o sin los cuidados necesarios de acuerdo con este reglamento;
- III. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente reglamento;
- IV. Hacinar animales de cualquier especie en alguna finca, terreno o casa habitacional, de tal manera que pueda afectar la salud de estos o de terceros;
- V. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica y sin cumplir para tal efecto con lo dispuesto en el Código;
- VI. Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle;
- VII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas, sin ventilación y sin la supervisión de la persona propietaria, poseedora o responsable;
- VIII. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IX. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales;
- X. Abandonar a los animales en vía pública, en predios o inmuebles, en los que carezca del cuidado y atención debidos;
- XI. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal;
- XII. Vender animales domésticos, de compañía o mascotas, en la vía pública;
- XIII. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- XIV. Negarse a hacer entrega de los animales a la autoridad municipal, cuando sean requeridos, en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento legal;
- XV. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con animales domésticos, de compañía o mascotas;
- XVI. Utilizar animales domésticos, de compañía o mascotas como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies

de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su habitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

- XVII.** Realizar cualquier acto intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, que ponga en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar o que le produzca la muerte; en general, efectuar cualquier acto de crueldad con los animales, y
- XVIII.** Las demás prohibiciones que se deriven de la legislación vigente aplicable en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento o las legislaciones aplicables en materia de bienestar animal.

**Artículo 33.** En los casos en que se provoque un daño a la salud del animal o se cause su muerte, además de las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento, se aplicarán las que determine la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

## **Capítulo VII De los Animales Abandonados o Perdidos**

**Artículo 34.** Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía pública sin persona propietaria aparente, cuenten o no con placa de identificación, así como aquellos que se encuentren en predios baldíos o inmuebles deshabitados, o sin la presencia constante de una persona responsable del mismos, que le proporcione las atenciones necesarias para su bienestar.

**Artículo 35.** La Dirección a través de sus unidades administrativas, podrán capturar a los animales abandonados o perdidos, determinarán las medidas necesarias para su resguardo o aseguramiento, conforme a los lineamientos que establezca la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Cuando los animales capturados porten placa de identificación, las unidades de la Dirección intentarán comunicación con las personas propietarias o responsables, quienes una vez que reciban la información, contarán con un plazo de tres días hábiles para reclamarlos, la que se hará en la siguiente forma:

- I.** La reclamación se formulará por escrito o verbalmente ante la UPAM, acreditando la posesión o la propiedad en su caso, mediante documentos o testigos, o cualquier otro elemento suficiente;
- II.** Si procediere la devolución, la persona reclamante pagará previamente los derechos establecidos en la Ley de Ingresos, firmando carta responsiva y obligándose a cumplir con los requerimientos que se le indiquen;
- III.** Si la reclamación fuese infundada por no acreditar ser la persona titular, poseedora o responsable, o se detecta una enfermedad grave o transmisible en el animal, se le informará a la persona reclamante para que, en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga, y
- IV.** Cuando el animal presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, la persona titular de la Unidad correspondiente, negará la devolución del animal, levantará constancia y la remitirá a la UPAM, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

**Artículo 36.** Procede el aseguramiento provisional de animales, cuando éstos se ofrezcan para su venta en la vía pública; tengan características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, o su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de este Reglamento, o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas.

El aseguramiento concluirá cuando la persona propietaria, poseedora o responsable de los animales asegurados, otorgue la donación de estos a la Dirección.

### **Capítulo VIII** **De la Adopción de Animales Domésticos, de Compañía o Mascotas**

**Artículo 37.** Para los efectos del presente ordenamiento, la adopción de animales domésticos, de compañía o mascotas, implica su entrega en propiedad a una persona que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento de este, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de su tenencia responsable.

La persona titular de la UPAM, autorizará la adopción de animales domésticos, de compañía o mascotas, a quienes acrediten tener interés y contar con los medios necesarios para su cuidado y atención.

La persona que tenga interés en adoptar un animal doméstico, de compañía o mascota, deberá cubrir previamente los pagos de derechos establecidos en la Ley de Ingresos, así como el costo de las vacunas y esterilización del animal.

Una vez autorizada la adopción, la persona adoptante se obliga a remitir a la Dirección, las constancias impresas o digitales, de las condiciones de vida del animal adoptado, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones como persona propietaria.

**Artículo 38.** La persona que tenga interés en adoptar un animal doméstico, de compañía o mascota, que se encuentre en las Unidades de la Dirección, deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. El formato de solicitud correspondiente;
- III. Comprobante de domicilio, y
- IV. Fotografías impresas del lugar donde habitará la mascota.

**Artículo 39.** El formato de solicitud para la adopción de un animal doméstico, de compañía o mascota, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita la adopción;
- II. Domicilio en el que vivirá el animal adoptado en compañía de la persona solicitante;
- III. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- IV. Informar si posee otros animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad, y
- V. Firma del solicitante.

El formato de solicitud será proporcionado por la Unidad correspondiente.

**Artículo 40.** Al autorizar la adopción de un animal doméstico, de compañía o mascota, la Unidad entregará a la persona adoptante, copia de las constancias médico, veterinaria y de vacunación, así como el documento que contenga los derechos y obligaciones derivados de la tenencia responsable de animales domésticos.

**Artículo 41.** Cuando la Dirección tenga conocimiento de que la persona adoptante no cumple con las obligaciones derivadas de la tenencia responsable, podrá realizar acciones para revocar la adopción.

**Artículo 42.** El procedimiento para la revocación de la adopción se realizará en los términos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 43.** Cuando se notifique a la persona adoptante el inicio del procedimiento de revocación de la adopción, ésta deberá entregar el animal adoptado a la Dirección quien lo conservará en resguardo durante el tiempo en que se tramite el procedimiento administrativo.

La oposición o negativa de entregar un animal otorgado en custodia por la Dirección, se entenderá como una infracción al presente Reglamento, y se sancionará en los términos de éste.

**Artículo 44.** La Dirección, podrá realizar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, personas físico o moral, para la custodia temporal de los animales domésticos, de compañía o mascotas, que se encuentren bajo su resguardo.

La Dirección emitirá los lineamientos que serán necesarios para tal fin.

**Artículo 45.** Los Procedimientos Administrativos que deriven del incumplimiento del presente reglamento se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## **Capítulo IX De la Denuncia**

**Artículo 46.** Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, los siguientes actos, sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo:

- I. Actos que pudieran constituir infracciones al presente reglamento;
- II. La presencia en vía pública de animales que tengan características de peligrosidad, ferocidad o fuerzanatural extrema;
- III. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales domésticos y fauna silvestre, y
- IV. Cualquier otro acto que sea competencia de la Dirección.

En la denuncia deberán quedar asentados por escrito los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción, aportando elementos de prueba, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se denuncian. La Dirección deberá, por medio de su personal, realizar en el sitio de la queja una inspección documentándola.

Las denuncias, debidamente integradas podrán ser presentadas, de conformidad a su competencia ante los Juzgados Cívicos Municipales o ante la Fiscalía General del Estado; siendo turnadas por la Dirección para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

## **Capítulo X De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

**Artículo 47.** Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. No contar con los archivos clínicos de animales domésticos, objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio; en los comercios o establecimientos de prestación de servicios relacionados con las actividades señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento;
- II. No contar en los albergues de animales, refugios, veterinarias, tiendas de mascotas, hoteles, pensiones y demás establecimientos que tengan animales de cualquier especie, con jaulas o espacios adecuados con las dimensiones suficientes para su comodidad, libertad de movimiento, descanso, higiene, bienestar, ventilación y sanidad;
- III. Ofrecer animales domésticos para su venta en la vía pública o lugares no autorizados;
- IV. Ofrecer animales domésticos en venta si están enfermos o lesionados;

- V. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- VI. Mantener, atados o hacinados a animales domésticos, de compañía o mascotas, de tal forma que se impida su libertad de movimiento, descanso y bienestar;
- VII. Practicarles mutilaciones con fines estéticos, siendo estas las que no son necesarias y motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- VIII. Negarse a entregar los animales domésticos, de compañía o mascotas, cuando se le requiera por parte de la Dirección, en los términos establecidos en el presente ordenamiento, y
- IX. Cualquier otra que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

## **Capítulo XI De las Sanciones**

**Artículo 48.** Para la imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento, en la resolución que se emita en el procedimiento administrativo respectivo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales, reincidencia y situación socioeconómica del infractor.

Las sanciones que se impongan en los procedimientos administrativos consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Aseguramiento definitivo de los animales domésticos, de compañía o mascota;
- III. A quien incumpla lo previsto en el artículo 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, la Dirección impondrá multa de quince a quinientas UMAS;
- IV. A quien incumpla lo previsto en los artículos 21 fracciones II, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII; 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX y XX; 28, 32 fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII la Dirección impondrá multa de treinta a mil UMAS;
- V. A quien incumpla lo previsto en los artículos 23 fracción VIII, IX, XIV, XVII, XVIII; 32 fracciones I, V, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI y XVII, la Dirección impondrá multa de cincuenta a dos mil UMAS;
- VI. Multa adicional por cada día que persista la infracción; sin que el total de la multa exceda el máximo permitido; conforme a la fracción III del presente artículo,
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción;
- VIII. El decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida, y
- IX. Servicios a favor de la comunidad hasta por 6 meses.

En ejercicio de sus atribuciones la Dirección podrá poner a disposición a las personas infractoras ante los Juzgados Cívicos Municipales quienes serán competentes para conocer y sancionar las conductas establecidas en las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XIV del artículo 23 del presente Reglamento.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo, será competente para conocer y sancionar las conductas establecidas en el artículo 21 fracciones V, VI y VII del presente instrumento.

En los casos en que la Dirección detecte que alguna de las conductas constituya la probable comisión de un delito de crueldad o de maltrato animal, se turnará a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para su atención.

**Capítulo XII**  
**De los Medios de Impugnación**

**Artículo 49.** Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

**Artículo 50.** Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, procede el recurso de revisión contemplado en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su primera publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Control Animal Municipal, publicado “Gaceta Municipal” No. 39, de fecha 25 de mayo de 2005, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 33, de fecha 1 de julio de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 23 VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

**SIN TEXTO**



**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Para esta administración municipal resulta imperante la necesidad de atender de manera pronta y eficaz la protección de los derechos de la niñez y adolescencia tal como queda registrado en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en su eje por ti tu familia.
7. El 25 de enero de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se establece la obligatoriedad de los estados parte de respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada ser humano menor de dieciocho años sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, debiendo adoptar para ello todas las medidas apropiadas para garantizar una protección adecuada.

8. En tal sentido y toda vez que la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia es una obligación de los estados firmantes de la Convención es que deberá considerarse el trabajo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como una actividad esencial para el desarrollo sano y armónico de las familias queretanas que permitan un tejido social sólido y fuerte, por lo que se propone en este marco normativo que se pone a consideración la creación de una organización institucional que trascienda administraciones públicas.
9. Que el presente instrumento reglamentario plasma la estructura orgánica, funciones, atribuciones, competencias y la justificación gráfica de la imagen institucional.
10. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/014/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo siguiente:**

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

### **“REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente instrumento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades, atribuciones e imagen institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es un organismo dependiente jerárquica y presupuestalmente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, cuya función principal es la de proteger los derechos humanos y en su caso restituir los que hayan sido vulnerados a la niñez y adolescencia del municipio de Querétaro, pudiendo para ello solicitar el auxilio, colaboración y coadyuvancia de las autoridades e instituciones de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 3.** Para la aplicación del presente ordenamiento y un correcto desempeño de las funciones, facultades y atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. **Centro Integral:** Centro Integral de Salud Emocional de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Dirección General:** Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- IV. **Junta Directiva:** Órgano de gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- V. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- VI. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Segmento de la población menor a dieciocho años cumplidos;
- VII. **Procuraduría Estatal:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

- VIII. Procuraduría Municipal:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y
- IX. Sistema:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 5.** Se consideran a las personas empleadas de la Procuraduría Municipal adscritas al Sistema como trabajadoras del Municipio de Querétaro, y sus relaciones laborales se regirán por las mismas disposiciones legales que se apliquen a estas últimas.

## **Capítulo II De los Objetivos y Obligaciones**

**Artículo 6.** La Procuraduría Municipal tiene como objeto de actuación la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mediante un esquema interdisciplinario. La imagen de la misma obedece al cumplimiento de sus obligaciones de manera efectiva y oportuna, que trasciende la temporalidad y administraciones municipales.

**Artículo 7.** La Procuraduría Municipal debe acatar sus objetivos de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Atender los reportes de maltrato a niñas, niños y adolescentes, recibidos por los medios dispuestos por el Sistema y por la misma Procuraduría;
- II. Desalentar el trabajo infantil urbano marginal en el municipio;
- III. Brindar asistencia y representación jurídica en materia de derecho familiar en controversias en donde existan derechos de niñas, niños y adolescentes, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo;
- IV. Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en los casos que resulte necesario, sobre acciones y vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, pudiendo solicitar se dicten las medidas de protección pertinentes para salvaguardar el interés superior de la niñez y adolescencia;
- V. Actuar con interés jurídico y asumir la representación en suplencia, coadyuvancia, tutoría o curaduría, en aquellos procesos jurisdiccionales y administrativos relativos a niñas, niños y adolescentes, sin que para ello exista el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad o custodia;
- VI. Coadyuvar con las autoridades de salud del Estado de Querétaro a efecto de restituir el derecho a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con seguridad social, mediante distintas estrategias de seguimiento y atención;
- VII. Proporcionar herramientas de prevención, promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de distintos ejes de acción;
- VIII. Remitir a la Dirección General los informes de indicadores de manera mensual;
- IX. Remitir a la Dirección General los informes trimestrales correspondientes al Programa Operativo Anual y a la Matriz de Indicadores de Resultados;
- X. Remitir a la Procuraduría Estatal un informe mensual de las actividades llevadas a cabo por la Procuraduría Municipal, y
- XI. Reportar de manera trimestral al portal de Transparencia la información requerida.

## **Capítulo III De su Estructura Orgánica, Facultades y Atribuciones.**

**Artículo 8.** Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Municipal contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Titular de la Procuraduría Municipal;
- II. Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;
- III. Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;
- IV. Jefatura de Centros de Día;
- V. Jefatura de Área de Fortalecimiento Familiar, y
- VI. Jefatura de Prevención, Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 9.** Son requisitos para ser titular de la Procuraduría Municipal los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia y ejercicio profesional, en materia civil o familiar, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 10.** Son requisitos para ser titular de la Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional en cualquier rama del derecho, preferentemente familiar, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 11.** Son requisitos para ser titular de la Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable Municipal los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Contar con título y cédula profesional en una o más de las siguientes Licenciaturas, Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ciencias de la Familia o Técnico en Trabajo Social;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional de su carrera, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 12.** Son requisitos para ser titular de la Jefatura de Centros de Día los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Contar con título y cédula profesional en una o más de las siguientes Licenciaturas, Derecho, Educación, Educación Inicial, Psicología o Ciencias de la Familia;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional de su carrera, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 13.** Son requisitos para ser titular de la Jefatura de Área de Fortalecimiento Familiar los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Título y cédula profesional de licenciatura en Psicología, preferentemente con especialidad en Psicología Clínica;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional de su carrera, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 14.** Son requisitos para ser titular de la Jefatura de Prevención, Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los siguientes:

- I. Nacionalidad mexicana;
- II. Contar con Título y cédula profesional en Licenciatura en Psicología, preferentemente con especialidad en Psicología Educativa, Clínica o Ciencias de la Familia;
- III. Un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional de su carrera, y
- IV. No haber sido inhabilitada para desempeñar cargo o función en la administración pública.

**Artículo 15.** Son atribuciones de la persona titular de la Procuraduría Municipal las siguientes:

- I. Actuar en procuración de la más efectiva protección de los derechos de la niñez y adolescencia del municipio y en favor de su interés superior;
- II. Supervisar la atención y acciones de protección integral a la niñez y adolescencia del municipio, mediante el otorgamiento de servicios profesionales y especializados en el ámbito legal, salud emocional y psicológica, trabajo social y generar las estrategias de atención y seguimiento para la contención y desaliento del trabajo infantil urbano marginal;

- III. Actuar con interés jurídico ante autoridades y tribunales competentes, cuando se afecten derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Delegar la representación jurídica en el personal adscrito a la Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable, a efecto de actuar en nombre y representación de la Procuraduría Municipal en aquellos expedientes y procedimientos jurisdiccionales y administrativos en donde esta institución ostente un cargo delegado por las personas titulares del órgano jurisdiccional y administrativo;
- V. Representar legalmente niñas, niños y adolescentes sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerce la patria potestad, tutela, curatela o custodia;
- VI. Supervisar la ejecución de acciones y estrategias de prevención, difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de modelos de crianza positiva;
- VII. Coordinar y dar seguimiento de la atención a los reportes de maltrato de niñas, niños y adolescentes recibidos por los medios dispuestos por el Sistema y por la Procuraduría Municipal, actuando siempre en beneficio del interés superior de la niñez y adolescencia y en protección de su integridad emocional y física;
- VIII. Supervisar el seguimiento a los planes de restitución de derechos mediante la revisión de los expedientes generados en la Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;
- IX. Dar vista a través del equipo interdisciplinario a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en los casos que resulte necesario, solicitando se dicten las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes;
- X. Supervisar la actuación del equipo interdisciplinario que atiende los reportes de maltrato, con la finalidad de procurar la protección más amplia e integral de niñas, niños y adolescentes en los casos de violencia sexual, maltrato físico, trato denigrante, abandono y trabajo infantil urbano marginal;
- XI. Proponer a la Dirección General acciones de capacitación continua para el personal de la Procuraduría Municipal, en una búsqueda constante de actualización y especialización;
- XII. Representar a la Procuraduría Municipal en invitaciones para actos oficiales y eventos institucionales en donde sea requerida su presencia;
- XIII. Supervisar la efectiva administración de los recursos humanos y materiales;
- XIV. Informar de manera permanente y oportuna a la Dirección General de las acciones e intervenciones de esta Procuraduría Municipal;
- XV. Mantener una comunicación y coordinación permanente con la Procuraduría Estatal, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable las siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento de los expedientes en donde la Procuraduría Municipal tenga nombramiento como Representante Coadyuvante, tutor *ad litem* o alguna otra figura designada por el órgano jurisdiccional o administrativo y aceptada en el ámbito de su competencia territorial;
- II. Supervisar y dar seguimiento de los expedientes en donde se brinde representación jurídica a las personas ciudadanas que así lo hayan solicitado y que cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Supervisar al personal a su cargo;
- IV. Supervisar la buena administración de los recursos materiales y bienes muebles asignados a su cargo, y
- V. Elaborar informes mensuales y trimestrales correspondientes a su jefatura.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable las siguientes:

- I. Coordinar la adecuada recepción, atención y seguimiento oportuno de los reportes de maltrato infantil o de adolescentes recibidos por la Procuraduría Municipal o por el Sistema;
- II. Dar seguimiento a los planes de restitución de derechos elaborados por los equipos interdisciplinarios;
- III. Supervisar el correcto resguardo e integración de los expedientes de maltrato de niñas, niños y adolescentes hasta su baja definitiva por restitución de derechos y por el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas y otorgadas por la autoridad administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar y dar seguimiento a las estrategias definidas para desalentar el trabajo infantil urbano marginal;



- V. Elaborar informes estadísticos que permitan identificar de manera mensual la situación que guardan los reportes de maltrato de niñas, niños y adolescentes, así como la presencia de niñas, niños y adolescentes realizando alguna actividad laboral o de mendicidad en cruceros o calles;
- VI. Supervisar la elaboración de estudios socioeconómicos, visitas de trabajo social y peritajes en materia de trabajo social;
- VII. Supervisar al personal a su cargo;
- VIII. Supervisar la buena administración de los recursos materiales y bienes muebles asignados a su cargo, y
- IX. Elaborar informes mensuales y trimestrales correspondientes a su jefatura.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Centros de Día las siguientes:

- I. Supervisar que los servicios otorgados dentro de los Centros de Día se presten con respeto, gratuidad y eficiencia en beneficio de las personas usuarias;
- II. Administrar y custodiar los bienes inmuebles y muebles que se tengan asignados;
- III. Supervisar y autorizar los ingresos de personas usuarias que cumplan plenamente los requisitos para ingreso, previo valoraciones de trabajo social;
- IV. Detectar derechos de niñas, niños y adolescentes usuarios que estén vulnerados al momento del ingreso, para generar el respectivo Plan de Restitución de Derechos en vinculación con la Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable y con la persona titular de la Procuraduría Municipal;
- V. Canalizar de manera oportuna para atención especializada, si el caso así lo requiere, a las personas usuarias y su familia nuclear;
- VI. Garantizar en todo momento la eficiencia y transparencia de los recursos públicos y recursos humanos asignados;
- VII. Supervisar la actualización constante de los expedientes personales y familiares de las personas usuarias, manteniendo el padrón actualizado;
- VIII. Cumplir con los requerimientos de la Unidad de Servicios Básicos de Educación del Estado de Querétaro, respecto de los preescolares escolarizados administrados por la Jefatura;
- IX. Cumplir con los requisitos solicitados por la Secretaría de Salud para el funcionamiento de los consultorios médicos y áreas de cocina de los Centros de Día;
- X. Supervisar el cumplimiento por parte de las áreas médica y de psicología, de la actualización constante y permanente de los expedientes;
- XI. Gestionar la capacitación y actualización de cursos de Primeros Auxilios Pediátricos, Evacuación de Inmuebles y Combate de Incendios;
- XII. Reportar de manera inmediata las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Día, así como de equipamiento;
- XIII. Realizar por lo menos dos simulacros de evacuación al año;
- XIV. Supervisar al personal a su cargo;
- XV. Supervisar la buena administración de los recursos materiales y bienes muebles asignados a su cargo, y
- XVI. Elaborar informes mensuales y trimestrales correspondientes a su jefatura.

**Artículo 19.** Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Área de Fortalecimiento Familiar las siguientes:

- I. Atender, coordinar, supervisar y ejecutar acciones tendientes a garantizar la estabilidad emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes, que cumplan con los requisitos de atención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente;
- II. Coordinar y supervisar el correcto tratamiento terapéutico que se brinde a través de las personas profesionales del área;
- III. Resguardar, dar seguimiento y supervisar los expedientes clínicos y administrativos del área;
- IV. Garantizar la orientación y canalización adecuada conforme a las necesidades manifiestas de niñas, niños y adolescentes, respecto a lo que pueda favorecer la dinámica familiar;
- V. Solicitar la autorización de padres, madres o tutores para que, en caso de ser necesario, se apliquen entrevistas, herramientas y pruebas psicométricas a niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro de un proceso terapéutico, como herramienta necesaria en caso de valoraciones y peritajes ordenados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro a través de sus juzgados o por la Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;



- VI. Asignar y dar seguimiento a los peritajes solicitados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro o en casos requeridos por parte de la Jefatura de Asistencia y Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y Población Vulnerable;
- VII. Planear, coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Dirección General y en comunicación con la Procuraduría Estatal;
- VIII. Supervisar al personal a su cargo;
- IX. Supervisar la buena administración de los recursos materiales y bienes muebles asignados a su cargo, y
- X. Elaborar informes mensuales y trimestrales correspondientes a su jefatura.

**Artículo 20.** Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura Prevención, Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes:

- I. Planear y ejecutar mediante talleres, pláticas y estrategias de intervención la prevención, promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante los cuales se brinde un acompañamiento en la crianza positiva, coadyuvando al bienestar de las familias queretanas y fortaleciendo con ello el tejido social de nuestro municipio;
- II. Elaborar y supervisar estructuras metodológicas de los talleres y pláticas en temas de prevención de conductas de riesgo, promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Diseñar y elaborar cartas y estructuras metodológicas de la estrategia denominada “acompañante resiliente”, con la finalidad de fomentar el desarrollo socioemocional, los vínculos afectivos y redes de apoyo en sus prácticas cotidianas, de acuerdo al procedimiento pertinente;
- IV. Impartir pláticas y talleres en centros escolares públicos y privados de nivel primaria, secundaria y media superior del municipio;
- V. Impartir pláticas y talleres en centros de trabajo, colonias y comunidades;
- VI. Aplicar tamizajes para detectar posibles casos de violencia o conductas de riesgo en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, identificados en el desarrollo de los talleres y pláticas desarrolladas;
- VII. Supervisar al personal a su cargo;
- VIII. Supervisar la buena administración de los recursos materiales y bienes muebles asignados a su cargo, y
- IX. Elaborar informes mensuales y trimestrales correspondientes a su jefatura.

**Artículo 21.** Todos los servicios de la Procuraduría Municipal son gratuitos y se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello y a la capacidad técnica y humana con que se cuente, buscando en todo momento salvaguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de diseñar la imagen institucional de la Procuraduría Municipal con las características descritas en el artículo 6 del presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Coordinación General de Comunicación Social”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 10 DIEZ FOJAS UTILES, EL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

### **CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de agosto de 2023, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O S**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como interpretar la normatividad en favor de las personas.
5. Mediante oficio número **SEMOV/350/2022**, signado por el Arq. Rodrigo de la Vega Maestre, Secretario de Movilidad, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
6. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro asume una orientación del modelo de gestión centrándose en la reivindicación del espacio público para el peatón, la bicicleta y vehículos no motorizados, para la incorporación de elementos estéticos y ambientales que agreguen valor a la calidad de vida que ofrece la ciudad y el Municipio, buscando moderar en el funcionamiento del espacio vial del municipio para determinar una coexistencia armoniosa en las vialidades, de personas y vehículos de transporte público o privado que se desplazan diariamente en la competencia municipal.
7. La autorización, control y vigilancia sobre la utilización del suelo y el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, la evaluación del impacto vial, de obras y desarrollos inmobiliarios, resultan ser atribuciones de la autoridad municipal en los términos de los artículos 115, fracción V incisos d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y X y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10, 13 fracciones II y XVIII, 16, 41, 187, 188, 246, 319, 324, 329 y demás aplicables del Código Urbano vigente en la entidad, emitiendo la Secretaría de Movilidad el Dictamen de Impacto en Materia de Movilidad, bajo un enfoque y desde la

perspectiva del desplazamiento multimodal concebido integralmente, incluyendo los modos de transporte no motorizado.

8. Se confiere una nueva atribución a la Secretaría de Movilidad relativa a la gestión de estacionamientos, otorgándole la capacidad de verificación, regulación, inspección y sanción, como actividades de control en establecimientos de éste giro, así como la regulación sobre el estacionamiento en la vía pública, para coordinar trabajos con la ciudadanía evitando afectaciones en calles circundantes, por lo tanto se regula tanto establecimientos comerciales que ofrezcan el servicio a vehículos particulares, como aquellos terceros que pretendan también ofrecer dicho servicio.
9. El tránsito, asociado a la seguridad pública son competencia municipal, tal como lo definen los artículos 4 y 115 de nuestra Ley Fundamental, resultando novedoso para la legislación local la funcionalidad de la regulación bajo el enfoque de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial, de competencia concurrente y aplicación general, los criterios y acciones de inspección, vigilancia como funciones de prevención, a cargo de las instituciones en materia de movilidad y seguridad del país.
10. El día 17 de marzo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y toda vez que dicho instrumento contempla diversas políticas y acciones que se tienen que llevar a cabo por los órdenes de gobierno, resulta importante realizar una adecuación a la estructura orgánica y normativa del ámbito municipal. Así mismo, considerando los cambios en las condiciones de la infraestructura con las que cuenta el Municipio de Querétaro, se debe incluir a todos los usuarios de la vía pública con la perspectiva del paradigma del derecho a la movilidad y sus variadas modalidades.
11. Derivado del incremento de las zonas urbanas en el municipio de Querétaro y ante el gran desafío de implementar la debida regulación de los establecimientos comerciales que requieren contar con certeza en el servicio que proporcionan a sus usuarios y ciudadanía, en cumplimiento a las obligaciones y compromisos que los particulares tienen por el servicio de recepción y depósito de vehículos, se busca fortalecer la estructura de la Secretaría de Movilidad y dotar de los recursos humanos y materiales en el cumplimiento de la tarea de la inspección y verificación.
12. Suman a la presente reforma, las consideraciones realizadas por las áreas de la dependencia para actualizar y mejorar las condiciones y requisitos de atención a los trámites a cargo de la Secretaría de Movilidad, buscando reforzar la eficiencia y eficacia en la tramitología, incluso aquellas que resulten necesarias para mejorar de cualquier manera las condiciones de movilidad en el desplazamiento de personas, bienes y la oferta de servicios, fomentando la creación de un ambiente seguro y de convivencia armónica de los usuarios de las vías.
13. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/011/2023 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

#### **“ACUERDO**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 5, 6, 8, 9, 10 y 11; se derogan las fracciones I, VIII, XX y XXIII del artículo 4 y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 4; así como los artículos 12, 13, 14, 15 y 16; todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 4. ...**

- I. **Se deroga.**
- II. Diseñar y ejecutar Programas de Sistemas de Transporte Sostenible, bajo las directrices que determinen el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;

- III. Generar, gestionar y ejecutar propuestas de políticas públicas, programas y acciones que mejoren la movilidad en general mediante la incentivación del uso de medios de transporte alternativos al motorizado y la generación de condiciones que favorezcan la accesibilidad universal y una conectividad más eficiente con los sistemas de transporte público, así como la disminución de los tiempos y costos de desplazamiento para las personas y sus bienes;
- IV. Promover y gestionar los cambios de uso de suelo requeridos para el desarrollo de los proyectos de la Secretaría, coordinándose con las dependencias, entidades y organismos competentes en la materia;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Administrar el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad, y autorizar los lineamientos de registro y control;
- VIII. **Se deroga.**
- IX. Administrar y gestionar el sistema de semaforización del Municipio;
- X. ...
- XI. Proponer guías técnicas, manuales y fichas técnicas, así como las especificaciones, elementos y características que debe satisfacer el diseño vial, el mobiliario urbano y la infraestructura para la movilidad en la vía pública;
- XII. ...
- XIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de acuerdos y convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para cumplir con los objetivos institucionales en materia de movilidad del municipio de Querétaro;
- XIV. Emitir en su ámbito competencial, opiniones técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público;
- XV. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro;
- XVI. ...
- XVII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la emisión, modificaciones y adecuaciones, tanto a la estructura como a la reglamentación que concierne a la Secretaría;
- XVIII. Emitir órdenes y regulaciones necesarias para garantizar una adecuada movilidad y seguridad vial, visibilidad y legibilidad de los elementos del mobiliario urbano y la infraestructura para la movilidad que aseguran la movilidad eficiente de las personas, las mercancías y los vehículos, conforme a las atribuciones de la Secretaría;
- XIX. ...
- XX. **Se deroga.**
- XXI. Ejecutar programas y acciones para la promoción de la cultura de prevención social en movilidad y seguridad vial y establecer mecanismos y estrategias en esta materia, incluyendo acciones de educación vial con un enfoque de participación ciudadana y la concurrencia de orientadores de movilidad en la vía pública, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al personal designado como Oficiales de Movilidad y a la Coordinación de Comunicación Social del municipio;
- XXII. ...
- XXIII. **Se deroga.**
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. Retirar de la vía pública los objetos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento o que obstaculicen la vía pública, sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- XXVIII. Dirigir el tránsito vehicular, con un enfoque de seguridad al peatón y al ciclista, así como determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, su reglamento, el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito. En tal virtud, las personas designadas como Oficiales de Movilidad cuentan con las facultades conferidas al personal operativo en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su reglamento;
- XXIX. Coadyuvar en labores de asistencia vial en puntos de conflicto vial, previa evaluación, petición y autorización;
- XXX. Determinar las infracciones y la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades por la comisión de infracciones administrativas, tratándose de lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro y del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro;

- XXXI.** Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de las políticas públicas y programas de movilidad autorizados por el Ayuntamiento y por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXXII.** Emitir Estudios Técnicos de Movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- XXXIII.** Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Imagen Urbana;
- XXXIV.** Coadyuvar en restringir o limitar la circulación de vehículos dentro de las vías de competencia municipal por contingencia ambiental o emergencias en materia ecológica decretadas por las autoridades correspondientes, que pudieran poner en riesgo al medio ambiente, o existan situaciones de riesgo donde se pueda vulnerar la salud de las personas;
- XXXV.** Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, y
- XXXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 5. Designación de la persona titular.-** La designación y remoción de la persona titular de la Secretaría le compete libre y exclusivamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 6. Facultades de la persona titular de la Secretaría. -** La persona titular de la Secretaría es quien conducirá las actividades de la dependencia en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto establezca la persona titular de la Presidencia Municipal, para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Las atribuciones de la dependencia serán instrumentalizadas y ejecutadas por la persona titular de la Secretaría, con el apoyo de su personal adscrito; el manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría determinará las facultades exclusivas y delegables de la persona titular de la Secretaría, así como las específicas de cada una de las Direcciones y unidades administrativas adscritas a la dependencia.

**Artículo 8. Principios rectores de la política sectorial e institucional.-** Los principios que regirán la política de movilidad humana en los programas, obras y acciones emprendidos por el Municipio de Querétaro, serán:

- I.** Accesibilidad;
- II.** Calidad;
- III.** Confiabilidad;
- IV.** Diseño universal;
- V.** Disponibilidad;
- VI.** Eficiencia;
- VII.** Equidad y Perspectiva de género;
- VIII.** Habitabilidad;
- IX.** Igualdad y No Discriminación;
- X.** Inclusión;
- XI.** Movilidad activa;
- XII.** Multimodalidad;
- XIII.** Participación;
- XIV.** Progresividad;
- XV.** Protección;
- XVI.** Resiliencia;
- XVII.** Seguridad;
- XVIII.** Sostenibilidad;
- XIX.** Transparencia y rendición de cuentas;
- XX.** Transversalidad;
- XXI.** Uso prioritario de la vía o del servicio, y
- XXII.** Visibilidad

**Artículo 9. Estructura Orgánica.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:



- I. **Dirección de Gestión para la Movilidad**, que se auxiliará con la estructura siguiente:
  - a) Departamento de Operación de Tráfico;
  - b) Departamento de Ingeniería Vial;
  - c) Departamento de Semaforización, y
  - d) Departamento de Mobiliario Urbano;
- II. **Dirección de Planeación de la Movilidad**, que se auxiliará con la estructura siguiente:
  - a) Departamento de Planeación Integral de la Movilidad;
  - a) Departamento de Proyectos de Movilidad, y
  - b) Departamento de Diseño de Vialidades;
- III. **Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible**, que se auxiliará con la estructura siguiente:
  - a) Departamento de Planificación de Sistemas de Transporte Sostenible;
  - b) Departamento de Operaciones de Movilidad Extendida;
  - c) Departamento de Operaciones de Movilidad Escolar Gratuita, y
  - d) Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad;
- IV. **Coordinación Jurídica**;
- V. **Coordinación Administrativa**, que se auxiliará con la estructura siguiente:
  - a) Departamento de Apoyo Administrativo, y
- VI. **Secretaría Técnica**.

Las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables, los lineamientos y políticas que fije la persona titular de la Secretaría y las disposiciones de los Manuales de Organización y de Procedimientos que al efecto se expidan.

**Artículo 10. Regulación y operación de la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible.**- La Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible es la encargada de planear, organizar, coordinar, gestionar y administrar el Programa del Transporte Integral del Municipio de Querétaro en sus dos modalidades, Escolar y Extendido; de la misma manera, los programas, capacitaciones y talleres encargados de promover la Movilidad Sostenible como cultura en instituciones educativas, empresas y demás organizaciones públicas o privadas; uso de medios alternos de transporte como el uso de las bicicletas públicas y auto compartido, así como el apoyo en materia de transporte a instituciones gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno, instituciones de asistencia privada, escuelas privadas y públicas, atención de contingencias o emergencias sanitarias, y encaminar y promover la educación vial en todos los sectores del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, coordinar, supervisar y administrar los servicios relacionados con sus programas atendiendo a las directrices establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- II. Definir líneas de acción y estrategias con las Direcciones de la Secretaría, así como de otras áreas del Municipio de Querétaro, para llevar a cabo acciones y programas de manera óptima;
- III. Establecer las reglas de operación de los servicios del Transporte Integral del Municipio de Querétaro, para los distintos segmentos de la población;
- IV. Gestionar, solicitar y planificar los recursos para atender las necesidades funcionales, operativas y administrativas de la Dirección;
- V. Planificar, organizar y supervisar la operación de los diferentes Departamentos de la Dirección;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Dirección;
- VII. Promover el uso de medios alternos de movilidad no contaminantes en diferentes sectores de la sociedad del municipio de Querétaro;
- VIII. Vigilar y supervisar la operación y el servicio del Transporte en sus modalidades escolar y extendido;
- IX. Supervisar las acciones de educación y cultura de la Movilidad Sostenible para instituciones escolares, gubernamentales y no gubernamentales;
- X. Coordinar, programar y vigilar la operación y mantenimiento del Programa de Movilidad Sostenible, en sus diferentes modalidades, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 11. Regulación y operación de la Dirección de Gestión para la Movilidad.**- La Dirección de Gestión para la Movilidad es la encargada de la administración, organización y funcionamiento de la movilidad en el municipio de Querétaro, a través de acciones y estrategias preventivas, correctivas y de regulación en el uso de la



infraestructura vial del municipio de Querétaro, que permita el traslado ordenado, seguro y confortable para todas las personas usuarias de la vía pública del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Solicitar y gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para atender sus necesidades funcionales, operativas y administrativas;
- III. Proponer y autorizar los procedimientos, formatos y manuales de operación que permitan mejorar el orden y la gestión administrativa de sus actividades;
- IV. Supervisar y gestionar el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro;
- V. Determinar y autorizar las especificaciones técnicas para el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro que se pretenda instalar, modernizar o modificar, en las vialidades públicas ubicadas dentro del territorio municipal;
- VI. Autorizar los anteproyectos y proyectos para la infraestructura vial que demanden nueva instalación o modificaciones al Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro dentro del territorio municipal;
- VII. Recibir elementos para el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro que se han instalado en las vialidades públicas ubicadas dentro del territorio municipal de Querétaro y que cumplan con las especificaciones técnicas determinadas o autorizadas por la Dirección;
- VIII. Autorizar la valuación, así como el visto bueno, de la reparación de los daños derivados de los hechos de tránsito a los elementos del Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro;
- IX. Autorizar la colocación, ubicación y características de la infraestructura vial del municipio de Querétaro para:
  - a) Señalamiento vertical;
  - b) Señalamiento horizontal;
  - c) Dispositivos de control de velocidad;
  - d) Dispositivos de seguridad vial;
  - e) Espacio destinado para el servicio público de sitio de taxi, paradero de autobús, zona de carga y descarga, zona de ascenso y descenso; estacionamiento para personas con discapacidad, y
  - f) Cualquier otro elemento físico que se instale en la vía pública;
- X. Autorizar anteproyectos de modificación menor a la infraestructura vial existente ubicada dentro del territorio del municipio de Querétaro;
- XI. Emitir dictámenes para modificación menor a la infraestructura vial que pretenda ser ejecutada por terceros en las vialidades públicas de jurisdicción del municipio de Querétaro;
- XII. Autorizar el sentido de circulación de las vialidades de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XIII. Autorizar el cierre de vialidades públicas de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XIV. Emitir dictámenes de viabilidad para la instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso;
- XV. Emitir dictámenes de viabilidad para la instalación de comercio en vialidades de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XVI. Autorizar dictámenes técnicos de señalamiento vial.
- XVII. Autorizar la valuación y el visto bueno de la reparación de los daños derivados de los hechos de tránsito al señalamiento vertical instalado en las vialidades de jurisdicción del municipio de Querétaro;
- XVIII. Determinar y autorizar el contenido, alcances, lineamientos y requisitos para la elaboración del Estudio de Impacto en Movilidad y del Estudio de Impacto en Movilidad para Obra Pública;
- XIX. Emitir el Dictamen de Impacto en Movilidad, derivado del Estudio de Impacto en Movilidad;
- XX. Emitir el Visto Bueno por el cumplimiento respecto del Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXI. Determinar la aportación económica que deberá realizar la persona interesada por concepto de aprovechamientos derivados de la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, relativos al Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXII. Determinar las acciones de integración, mitigación y compensación que la persona interesada debe realizar para minimizar las externalidades negativas generadas por el proyecto autorizado en el Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXIII. Solicitar el avance de cumplimiento de las acciones de integración y mitigación indicadas en el Dictamen de Impacto en Movilidad y emitir el reporte correspondiente;
- XXIV. Determinar y autorizar el contenido, lineamientos y requisitos para el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad;
- XXV. Emitir el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad;
- XXVI. Ejercer las facultades para la vigilancia y el cumplimiento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro;

- XXVII.** Proponer, revisar y autorizar las estrategias y acciones preventivas, de vigilancia y de regulación del uso de la vialidad, en términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito en el Municipio de Querétaro, emprendidas por las personas designadas como Oficiales de Movilidad;
- XXVIII.** Proponer, revisar y autorizar las estrategias y acciones preventivas, de vigilancia y de regulación del uso de la vialidad, enfocadas a garantizar el traslado seguro y óptimo de las personas usuarias de la vía pública del municipio de Querétaro, emprendidas por las personas designadas como Oficiales de Movilidad;
- XXIX.** Colaborar con las instancias competentes de los diferentes órdenes de gobierno en la ejecución de auditorías de seguridad vial para las vialidades urbanas e interurbanas ubicadas en el territorio del municipio de Querétaro;
- XXX.** Autorizar la evaluación de desempeño que será aplicada al personal designado como Oficial de Movilidad para garantizar el servicio;
- XXXI.** Determinar y autorizar los requisitos de contratación para el puesto de Oficial de Movilidad;
- XXXII.** Autorizar el plan de capacitación anual que se brindará a las personas designadas como Oficiales de Movilidad para mejorar su desempeño laboral y profesional;
- XXXIII.** Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, en la regulación de circulación de vehículos de transporte de carga, así como la regulación de los horarios y las zonas de carga y descarga en el municipio de Querétaro;
- XXXIV.** Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana, y
- XXXV.** Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 12.- Regulación y operación de la Dirección de Planeación de la Movilidad.-** La Dirección de Planeación de la Movilidad es la encargada de la planeación, diseño y desarrollo de anteproyectos y proyectos de movilidad con base en los principios de accesibilidad e inclusión de las personas usuarias de la movilidad, bajo un enfoque en la seguridad vial y la sostenibilidad; que permitan un crecimiento ordenado a través de modos de transporte sostenible para favorecer el desarrollo del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los análisis de viabilidad de anteproyectos o de proyectos de movilidad, promovidos por la Secretaría;
- II.** Elaborar los análisis urbanos, diagnósticos, simulaciones o modelaciones en materia de planeación de la movilidad, que puedan servir de insumos para el desarrollo de proyectos en materia de movilidad de la Secretaría;
- III.** Elaborar Estudios Técnicos de Movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- IV.** Planear y ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de los proyectos de movilidad autorizados, incluyendo la gestión con la sociedad civil a través de estudios, cuando las situaciones lo ameriten;
- V.** Emitir las propuestas referentes al transporte de carga en el municipio de Querétaro;
- VI.** Generar los criterios de diseño para los proyectos de infraestructura de movilidad que deban implementarse en vialidades del municipio de Querétaro, que hayan sido elaborados por la Dirección, o previa solicitud de otras dependencias, entidades u organismos;
- VII.** Planear y realizar los estudios base de movilidad y revisiones de seguridad vial que hayan sido elaborados por la Dirección;
- VIII.** Elaborar los levantamientos topográficos, identificando las zonas, elementos, objetos, infraestructura, señalética y demás puntos de interés que sirvan como insumo para el desarrollo de Anteproyectos y Proyectos de Movilidad de la Secretaría;
- IX.** Proponer soluciones a las problemáticas de planeación e infraestructura para la movilidad detectadas o que haya sido solicitado por la ciudadanía, la persona titular de la Presidencia Municipal, otras instituciones, dependencias, entidades u organismos y demás autoridades federales, estatales o municipales, así como por la persona titular de la Secretaría; a fin de contribuir a la adecuada planeación y desarrollo urbano de la zona metropolitana de Querétaro;
- X.** Realizar los Anteproyectos de Movilidad que propongan modificaciones en la vía pública municipal;
- XI.** Desarrollar los Proyectos Geométricos de Movilidad que generen modificaciones en la vía pública municipal, y que hayan sido propuestos por la Secretaría;
- XII.** Elaborar los Proyectos Especiales de Movilidad;

- XIII. Emitir opiniones técnicas de los proyectos que se presenten por parte de otras dependencias, entidades y organismos municipales, estatales y federales, ya sea en la etapa de diseño o previas a su ejecución, dentro de las vías públicas del territorio municipal, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 13. Regulación y operación de la Coordinación Jurídica.-** La Coordinación Jurídica es la encargada de brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y a las unidades administrativas de la dependencia para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, así como elaborar y determinar los proyectos de normas jurídicas que impacten en su desempeño. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Secretaría emitiendo opiniones, a fin de que sus actividades sean dirigidas de conformidad a la normatividad aplicable;
- II. Sugerir estrategias legales para optimizar las actividades de la Secretaría;
- III. Proponer reformas, adiciones, derogaciones o creación de reglamentos y normas técnicas en materia de movilidad para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal;
- IV. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos competencia de la Secretaría;
- V. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre el llamamiento a juicio y estado procesal que guarden los asuntos legales en los que sea parte la dependencia;
- VI. Coadyuvar y ser el enlace con la Consejería Jurídica del Municipio, en los asuntos jurídicos en que intervenga la Secretaría o tenga interés legítimo;
- VII. Atender las solicitudes de información gubernamental que se presenten ante la Secretaría en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás leyes en la materia;
- VIII. Coordinar a las áreas para dar contestación y seguimiento a los requerimientos de las auditorías internas o externas que se le practiquen a la Secretaría;
- IX. Dar seguimiento a las quejas presentadas en contra del personal de la Secretaría ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ante la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro o ante cualquier órgano administrativo competente;
- X. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro;
- XI. Elaborar y revisar los trámites de dictámenes técnicos y vistos buenos en materia de estacionamientos públicos y servicio de recepción y depósito de vehículos;
- XII. Solicitar a las Direcciones, Departamentos y Coordinaciones los informes trimestrales para su publicación en el Sistema de Información de Portales de Obligaciones de Transparencia, que cumplan con los lineamientos técnicos;
- XIII. Fungir como enlace en los procesos de Entrega-Recepción de la Secretaría;
- XIV. Revisar y emitir en su caso, las observaciones que resulten de los proyectos arquitectónicos presentados para trámite de Dictamen Técnico o Visto Bueno para estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos;
- XV. Atender las visitas de inspección y verificación a estacionamientos públicos y a establecimientos comerciales que ofrecen el servicio de recepción y depósito de vehículos, así como cualquier otra actividad encomendada para verificar el cumplimiento normativo, de conformidad al Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- XVI. Determinar las infracciones y las sanciones respectivas, tratándose de lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 14. Regulación y operación de la Coordinación Administrativa.-** La Coordinación Administrativa es la encargada de planear, organizar, gestionar, asesorar, dar seguimiento y controlar los proyectos y funciones administrativas y operativas de la Secretaría, en conjunto con las Direcciones y la persona titular de la Secretaría. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar en tiempo y forma la elaboración, gestión, ejercicio y control del presupuesto financiero, de comunicación, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios y de los recursos humanos operativos de la Secretaría;
- II. Documentar y resguardar documentos pertinentes para las rendiciones de cuentas que, a la Secretaría de manera interna o externa, se le demanden;
- III. Observar y hacer observar los procedimientos y reglamentos internos para las adquisiciones, gastos, manejos de activos operaciones y proyectos que en la Secretaría se definan y se encuentren vigentes, incluyendo los ingresos que se deriven de permisos o multas que la Secretaría imponga;
- IV. Documentar los procedimientos y procesos aprobados por la Secretaría, derivados de las normas y reglamentos;
- V. Colaborar en el diseño de políticas, estrategias y tácticas institucionales de la estructura y gestión organizacional;
- VI. Concentrar y elaborar los reportes periódicos de la Secretaría de Movilidad, en los que se incluyen todos los indicadores de resultado de cada uno de los proyectos adscritos a las unidades administrativas;
- VII. Fungir como enlace con las dependencias, entidades y organismos municipales para la conformación, elaboración, gestión y seguimiento del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y dar seguimiento a los servicios internos de mantenimiento, limpieza y vigilancia a fin de mantener en buen estado las instalaciones;
- IX. Coadyuvar con las demás Direcciones y Coordinaciones cuando así lo requieran, en la implementación de programas que promuevan la cultura de movilidad en los habitantes del municipio, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 15. Regulación y operación de la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica es responsable de prestar apoyo logístico, técnico y de información a la persona titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, a fin de contribuir al desempeño de las funciones de la misma. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados;
- II. Coordinar la logística y organización de los eventos de la persona titular de la Secretaría;
- III. Representar a la persona titular de la Secretaría en las comisiones que así lo instruya, así como atender y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven, verificando su cumplimiento;
- IV. Dar atención a las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría;
- V. Apoyar, cuando se le requiera, en la solución de asuntos competencia de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Hacer acopio, análisis, evaluación y sistematización de la información de su competencia, a fin de orientar la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;
- VII. Atender y difundir las actividades de la Secretaría, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, con apego a las políticas establecidas por el Municipio, previo conocimiento y aprobación de la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Elaborar los instrumentos de comunicación que resulten necesarios para difundir las acciones de la Secretaría;
- IX. Validar la información, en coordinación con las áreas que correspondan, previo a su divulgación;
- X. Diseñar propuestas de difusión dirigidas a todos los sectores sociales, con base en la información generada por la Secretaría;
- XI. Establecer mecanismos de comunicación permanente con instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de comunicación social;
- XIII. Dar seguimiento y atención a las peticiones y reportes ciudadanos de los diferentes canales y plataformas de atención ciudadana, así como atender los diferentes eventos de atención ciudadana y programas implementados por la administración, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 16. Suplencias.-** Durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, la persona titular de la Secretaría será suplida por la persona servidora pública que ella designe; si exceden de quince días, por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal.





**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C O**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de septiembre del 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que reconoce como beneficiaria del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ** a la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 132 BIS FRACCIÓN I, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Asimismo, en su segundo párrafo el artículo antes señalado establece que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. Así mismo el artículo en cita dispone que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.
5. De igual manera el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo **144 fracción I**, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, a la **esposa o esposo del trabajador fallecido**.



7. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

8. Por escrito de fecha 16 de agosto del 2023, la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**, en su carácter de cónyuge superviviente del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, solicitó al Presidente Municipal el otorgamiento de pensión por muerte.

9. Con fecha 15 de agosto del 2023, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, con número de empleado 8262, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 09 de abril de 1997 al 13 de octubre de 2020, fecha en que el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a su pensión por vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Jardinero en el Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo señala que con fecha 11 de agosto de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, decreto por el que se le concedió pensión por vejez, misma que disfrutó hasta el 31 de octubre del 2021, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el Pre Pensionado, fue de \$3,696.60 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/151/DPC/2023.

10. El 31 de octubre del 2021, a la edad de 61 años, falleció, **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, tal y como se desprende del acta de defunción número 6610, libro 34, oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

11. Que la C. **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**, contrajo matrimonio con el finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio número 168, libro 1, Oficialía 4 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

12. Por oficio número DRH/DRL/2138/2023, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 30 de agosto del 2023, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición de la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**, cónyuge superviviente del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, pensión por vejez de fecha 11 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia certificada del acta de defunción del finado, **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, la cual se identifica con el número 6610, libro 34, oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud de fecha 16 de agosto del 2023, signada por la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**, cónyuge superviviente del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte.
- d) Dos últimos recibos pago del trabajador fallecido.
- e) Constancia de ingresos de fecha 15 de agosto del 2023, expedida por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 168, libro 1, Oficialía 4 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

De la misma forma la licenciada M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ**, la cual se identifica con el número 1026, libro 4, oficialía 4 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**, la cual se identifica con el número 303, libro 2, oficialía 4 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ**.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

**13.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2251/2023 de fecha 06 de septiembre del 2023, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

**14.** Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio es procedente reconocer como beneficiaria para efectos de la pensión por muerte del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ** a la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte.

**15.** En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado V, inciso 6) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

#### **“ ... A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se reconoce como beneficiaria del finado **OCTAVIO BLAS RUBIO CHÁVEZ** a la ciudadana **RICARDA JUANA BALDERAS SUÁREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes relativos a la concesión de la pensión por muerte que nos ocupa.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

#### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda su Segundo Informe de Gobierno sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 24 ÚLTIMO PÁRRAFO, 27, 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN II, 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que el Presidente Municipal, en el mes de septiembre de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley, salvo el último año de ejercicio constitucional, en el cual el informe a que se refiere el presente artículo se rendirá en el mes de agosto.

3. El artículo 24 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que, en la sesión de instalación del Ayuntamiento, así como en el respectivo informe anual por parte del Presidente Municipal, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo.

4. Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen la facultad y obligación de informar en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal, esto de conformidad con el artículo 31 fracción XI del Ordenamiento Legal citado en el considerando anterior.

5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, señala que la lectura del Informe del Presidente Municipal, se hará en Sesión Solemne, por lo que mediante oficio SAY/2247/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente CG/152/DPC/2023 a la Comisión de Gobernación.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Gobernación dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la autorización para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda su Segundo Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Municipal.

7. En relación al considerando anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece la competencia de la Comisión de Gobernación considera que se cumple con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje 6, denominado “Por un Gobierno que escucha y resuelve”, Programa 12, denominado “Gobierno abierto

que escucha y resuelve”, el cual refiere como objetivo de gobierno, fortalecer los vínculos entre la sociedad y el gobierno, siendo una administración cercana a la gente, mediante mecanismo de participación social, toma de decisiones conjuntas y acceso a la información pública a través de un sistema de indicadores y evaluación transparente. De ahí que los tres pilares de este gobierno sean: la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de políticas públicas, presupuestos participativos y esquemas de supervisión, evaluación y contraloría social. El objetivo es gobernar con conocimiento de causa, de manera austera y ofreciendo resultados abiertos al juicio de todos los actores sociales, pues solo a partir de la evaluación social es posible vislumbrar las oportunidades de mejora.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, rinda su Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, mismo que se llevará a cabo el **24 de septiembre de 2023 a las 13:30 horas, en el Salón de Cabildo**, ubicado en el Edificio Sede del Ayuntamiento, sito en Boulevard Bernardo Quintana Arriaga Número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P. 76090.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Coordinación de Gabinete, Coordinación de la Oficina de la Presidencia Municipal, Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Agenda, Coordinación de Giras, al Titular del Órgano Interno de Control y a la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN QUERÉTARO, QRO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C O**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de septiembre del 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 15 FRACCIÓN VIII, 17 FRACCIÓN XVIII Y 18 FRACCIÓN V, VII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracciones I y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Así mismo, establece en el artículo 49, que la Dependencia encargada de la administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

3. Los artículos 2, 146 y 148 de la ley citada en el considerando anterior, otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Y en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. El Reglamento de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, establece en su artículo 2 tiene por objeto regular el fomento, desarrollo y prestación de los servicios turísticos en el municipio de Querétaro, los cuales se llevarán a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

5. De acuerdo con los artículos 2, 15 fracción VIII, 17 fracción XVIII y 18 fracciones V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, menciona que dicha Secretaría es la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio de Querétaro; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como validar y dar visto bueno de los dictámenes técnico-administrativos de plazas, como validación de los dictámenes de estructura orgánica, descripciones de puestos y demás



documentos relacionados y, en su caso, realizar las adecuaciones que resulten necesarias a los documentos de su competencia; así como las propuestas de reestructuración.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, fue autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Acuerdo en el que se hace la Modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo punto sexto expresamente se autorizó la creación de la Oficina de Enlace Legislativo y Asuntos Institucionales y se traslada la Unidad de Fomento y Control de Fondos que pertenecía a la Secretaría de Desarrollo Social.

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre de 2015, fue autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Estructura Orgánica Municipal, en la cual la Dirección de Turismo, el Departamento de Promoción y Fomento Turístico y el Departamento de Planeación de Proyectos Estratégicos, entonces Adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecológica se desincorporan de ésta y se integran a la estructura de la Oficina de Enlace Legislativo y Asuntos internacionales, la que en atención a la actualización modifica su nomenclatura por la de Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales.

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2016, fue autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Estructura de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, en la cual se suprimen los departamentos de Planeación de Proyectos Estratégicos, Promoción y Fomento Turístico, cambio de nomenclatura de la Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales, así como la creación de la Coordinación de Turismo Adscrita a la Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales.

9. Mediante oficio SA/0270/2023, suscrito por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, por medio del cual remite el Dictamen Técnico-Administrativo, correspondiente a la Reestructura de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, a fin de que sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento, manifestando además que dichos movimientos no requieren de suficiencia presupuestal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/153/DPC/2023.

10. Dentro de las consideraciones vertidas en el Dictamen Técnico-Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, refiere que la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, tiene como objetivo generar estrategias, así como procesos administrativos para la adecuada operatividad y organización de la Secretaría de Turismo y re-direccionar la oferta y desarrollo Turístico, propiciando que los planes y programas sean ejecutados de forma responsable, pertinente y adecuada con la finalidad de crear un impacto en la población, mediante esfuerzo y desempeño de quienes en ella laboran, a fin de contribuir con la cohesión social y que la población pueda disfrutar de eventos, espacios y servicios turísticos de calidad.

11. De igual forma, el Dictamen Técnico Administrativo emitido por la Secretaría de Administración, concluyó lo siguiente:

- **Creación** de la Dirección de Turismo.
- **Creación** de la Coordinación para el Desarrollo Turístico.
- **Creación** de la Coordinación de Promoción Turística.
- **Supresión** de la Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales.
- **Supresión** de la Coordinación de Asuntos Internacionales.
- **Supresión** de la Coordinación de Turismo.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/2247/2023, de fecha 6 de septiembre de 2023, el expediente referido a las Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

13. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Gobernación, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 6,

denominado “Por un Gobierno que escucha y resuelve”, Programa 12, denominado “Gobierno abierto y de resultados”, el cual tiene como objetivo fortalecer los vínculos entre la sociedad y el gobierno; emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno se considera viable autorizar la Reestructura de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I, inciso 2) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la Reestructura de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, en los términos de los considerandos 9, 11 y anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y a cada una de las Dependencias involucradas en la presente Reestructuración Municipal, elabore en un término de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los Manuales de Procedimientos y de Organización correspondientes y realice los trabajos necesarios para la correcta integración de su estructura organizacional.

**TERCERO.** Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a calendarizar e iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **ANEXO ÚNICO**

**Secretaría de Administración**  
**OFICIO SA/0270/2023**  
**Querétaro, Qro., a 30 de agosto del 2023**

**M. en D. Jesús Roberto Franco González**  
**Secretario Del Ayuntamiento**  
**PRESENTE**

Sea este medio el propicio para enviarle un cordial saludo y así como para hacerle entrega del Dictamen Técnico-Administrativo de fecha 28 de agosto del año en curso, correspondiente a la **Reestructura de la Secretaría de Turismo** para que sea turnado a la comisión que corresponda y, en su caso, sea aprobado por el H. Ayuntamiento, en cumplimiento al artículo 30, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

No omito mencionar que dichos movimientos no requieren suficiencia presupuestal.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Querétaro, La Ciudad que queremos"

  
Lic. Ana María Osornio Arellano  
Secretaría de Administración



*Con Dictamen Anexo*

  
C. de Archivo  
FMZ





Santiago de Querétaro, Qro., 28 de agosto de 2023

## DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA REESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

### Introducción:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 15 fracción VIII, 17 fracción XVIII y 18 fracción V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como crear, modificar o suprimir aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos y eficaz desarrollo de las funciones, competencia de la Administración Municipal.

### Antecedentes:

Los antecedentes organizacionales más relevantes han sido los siguientes:

- 1.- Se aprueba en sesión de Cabildo la creación de la Unidad de Asuntos Internacionales en marzo de 2004, adscrita a la Secretaría Particular.
- 2.- De acuerdo al Acuerdo de Cabildo aprobado el 11 de mayo de 2010, cambia la nomenclatura de la Unidad de Asuntos Internacionales por Unidad de Asuntos Internacionales y Atención al Migrante, agregando a las funciones que venía desempeñando la de atender problemáticas que pueden derivarse de la migración de queretanos a otros países, brindando atención personalizada a quienes se ven afectados de forma directa o indirecta por dicho fenómeno.
- 3.- En sesión ordinaria de cabildo de fecha de 25 de septiembre de 2015 se aprobó el Acuerdo en el que se hace la Modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo punto sexto expresamente se autorizó la creación de la Oficina de Enlace Legislativo y Asuntos Institucionales y se traslada la Unidad de Fomento y Control de Fondos que pertenecía a la Secretaría de Desarrollo Social, lo anterior reflejado en el "Anexo Único" de dicho acuerdo.
- 4.- El 3 de mayo de 2016, se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Estructura Orgánica Municipal, en la cual la Dirección de Turismo, el Departamento de Promoción y Fomento Turístico y el Departamento de Planeación de Proyectos Estratégicos, entonces adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología se desincorporan de ésta y se integran a la estructura de la Oficina de Enlace legislativo y Asuntos Institucionales, la que en atención a la actualización modifica su nomenclatura por la de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales.





En consecuencia y atendiendo a la reestructura objeto de dicho acuerdo, se desincorpora de la Oficina de Enlace Legislativo y Asuntos Institucionales, la Coordinación de Asuntos Legislativos y Gestión de Recursos, la Unidad de Gestión de Recursos y la Unidad de Fomento y Control de Fondos, para incorporarse a la Secretaría Ejecutiva.

5.- El 12 de julio de 2016 se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Estructura de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, en la cual se suprimen los departamentos de Planeación de Proyectos Estratégicos, Promoción y Fomento Turístico, cambio de nomenclatura de la Dirección de Turismo para denominarse Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales, así como la creación de la Coordinación de Turismo adscrita a la Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales.

6.- Por aprobación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva y crea las Secretarías de Turismo y de Cultura, se tienen los siguientes movimientos:

Cambio de Nomenclatura de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales a Secretaría de Turismo, cambio de adscripción del Parque Bicentenario de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para pertenecer a la Secretaría de Turismo; creación de Querétarolandia, como unidad administrativa perteneciente al Parque Bicentenario y creación de Centro de Espectáculos Querétaro, como unidad administrativa perteneciente al Parque Bicentenario.

7.- El 25 de septiembre de 2018, se aprueba en Sesión Ordinaria el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la administración pública municipal, entrando en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año. Por lo que afecta la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, desincorporándose el Parque Bicentenario con toda su estructura para funcionar como organismo independiente del sector paramunicipal.

8.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de abril de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, quedando de la siguiente manera:

- **Transferencia:** de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal a la Secretaría de Turismo como órgano de apoyo.

#### **Propuesta de la Dependencia solicitante:**

La Secretaría de Administración recibe de la Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro, oficio ST/315/2023, con la solicitud de modificación de su estructura orgánica para que, en el ámbito de su competencia, se determine la viabilidad de la solicitud que afecta la estructura orgánica vigente.

#### **Considerandos:**

Con el objetivo de generar estrategias, así como procesos administrativos para la adecuada operatividad y organización de la Secretaría de Turismo y re-direccionar la oferta y desarrollo Turístico, propiciado que los planes y programas sean ejecutados de forma responsable, pertinente y adecuada con la finalidad de crear



un impacto en la población, mediante el esfuerzo y desempeño de quienes en ella laboran, a fin de contribuir con la cohesión social y que la población pueda disfrutar de eventos, espacios y servicios turísticos de calidad.

**Conclusión:**

Se pone a consideración la aprobación de los movimientos a la estructura orgánica de Secretaría de Turismo del Municipio de Querétaro con base en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su fracción V que a la letra dice:

*ARTÍCULO 30.- "Los ayuntamientos son competentes para: V. Crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;..."*

**Creación** de la Dirección de Turismo.

**Creación** de la Coordinación para el Desarrollo Turístico.

**Creación** de la Coordinación de Promoción Turística.

**Supresión** de la Dirección de Turismo y Asuntos Internacionales.

**Supresión** de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

**Supresión** de la Coordinación de Turismo.

Se anexa organigrama propuesto.





QUERÉTARO  
MUNICIPIO

**Elaboró y Validó**

**C.P. Fernando Molina Zamora**  
Coordinador de Proyectos y Mejora Continua

**Vo. Bo.**

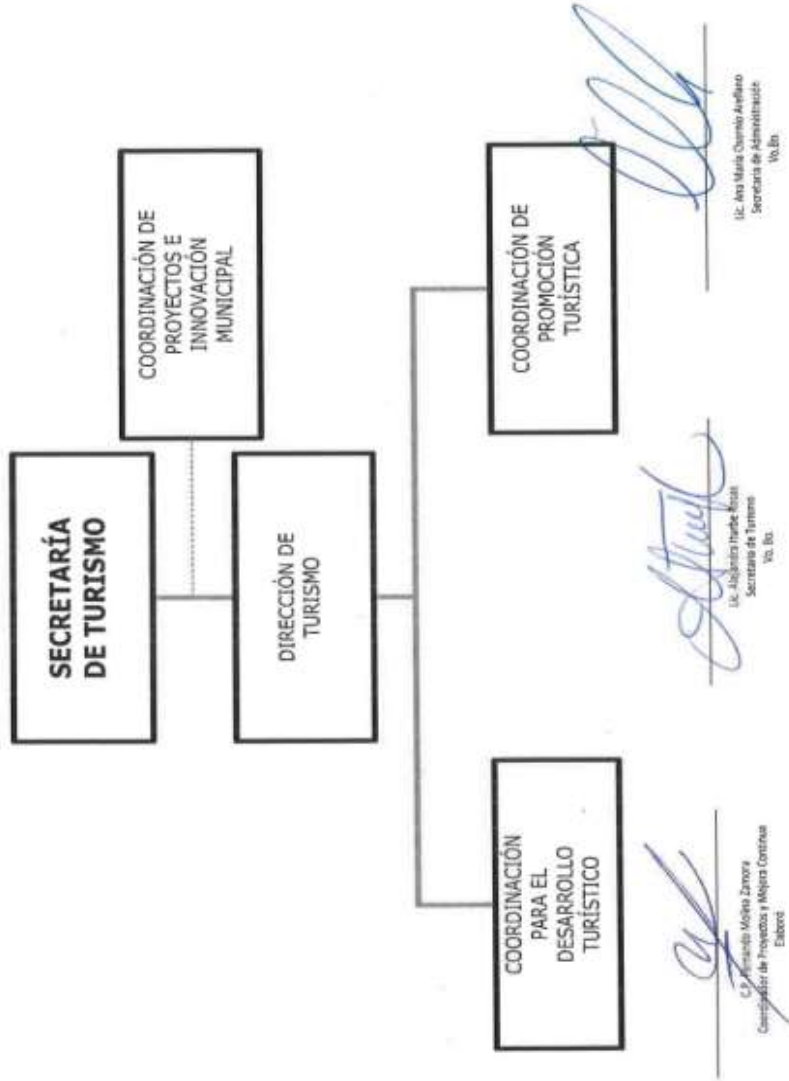
**Lic. Alejandra Iturbe Rosas**  
Secretaría de Turismo

**Lic. Ana María Osornio Arellano**  
Secretaría de Administración

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen Técnico-Administrativo de la reestructura de la Secretaría de Turismo con fecha del 28 de agosto de 2023.



# ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO



FM-230041-001-REV(5)

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d) que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**"... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I.** En materia de fraccionamientos:

**I.I.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**I.II.** La autorización para venta de lotes. (artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Secretaría de Gobierno, a través de su Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO.** La delegación de facultades que mediante este acuerdo realiza el Honorable Ayuntamiento, no implica una pérdida de las mismas, sino que debe entenderse como una autorización temporal para su ejercicio, en la inteligencia de que el Honorable Ayuntamiento podrá suspender o cancelar tales facultades. .."

**5.** De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

**6.** Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2023, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, Representante Legal de "Girgom de México", S.A. de C.V., solicitó la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

### **DICTAMEN TÉCNICO**

**1.** Mediante Escritura Pública número 73,675 de fecha 25 de noviembre de 2003, ante la fe del Lic. Octavio Gómez y González, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 4, de la que es Titular el Lic. Octavio Gómez y Gómez, del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico 20355, de fecha 11 de diciembre de 2003, se hace constar la conformación de la sociedad anónima de capital variable denominada "Drakon Telecommunications".

**2.** Mediante Escritura Pública número 33,901 de fecha 19 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial y Patrimonio Inmobiliario Federal, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 49567/1, de fecha 23 de noviembre de 2015, se hace constar la comparecencia de las sociedades mercantiles denominadas "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., representada en este acto por su Administrado único, el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares y "Residencial Tlalmanalco", S.A de C.V., representada en este acto por el Consejero del Consejo de Administración y apoderado el señor Fernando Girault Domenge, para:

- Conformación de la sociedad mercantil denominada "Girgom De México", S.A. de C.V.
- Conformación del Consejo de Administración y designación de Cargos, Presidente Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, Secretario Mauricio Girault Domenge, Consejero Uno Fernando Girault Domenge y Consejero Dos Héctor Eduardo Gómez Villalobos Mijares.
- Otorgamiento por parte del Consejo de Administración, poder para pleitos y cobranza, poder para actos de administración, a la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, Rafael Aguilar Hernández.

**3.** Mediante Escritura Pública número 28,259 de fecha 24 de agosto de 2015, ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 25, de esta demarcación notarial de la que es Titular el Lic. José María Hernández Ramos, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00314381/0006, de fecha 19 de noviembre de 2015, se hace constar la comparecencia del señor José Asencio García Quintana en su carácter de apoderado de la señora Ma. de Jesús Quintana Sánchez y de otra parte el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, en su carácter de Administrador Único de la sociedad "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., para formalizar el contrato de compraventa de la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

**4.** Mediante Escritura Pública número 465 de fecha 14 de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. José Luis Muños Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario 00314381/0020 de fecha 07 de julio de 2020, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., a quien se le denomina la parte vendedora y "Girgom De México", S.A. de C.V., a quien se le denominará la parte compradora de la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

**5.** Mediante Escritura Pública número 41,823 de fecha 26 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de esta demarcación notarial y Patrimonial Inmueble Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 003143381/007, de fecha 24 de marzo de 2017, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, identificado mediante folio DMC2016090, de fecha 15 de febrero de 2016, para el predio ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

**6.** Mediante Escritura Pública número 14,390 de fecha 12 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de esta demarcación de Querétaro, se hace constar el Convenio de terminación de Contrato de Servidumbre de Paso, para el predio ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que otorgó el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas, por conducto del Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por otra parte la persona moral denominada Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderado el Lic. Roberto Domínguez Juárez y de última parte, la sociedad mercantil denominada "Drakon Telecommunications", S.A. de C.V., representada en este acto por la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila.

**7.** Mediante Escritura Pública número 2,073 de fecha 20 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Marcelo Rossetto Armida, Notario número 185 del Estado de México, se hace constar los Poderes General Limitados que otorga la empresa denominada "Girgom de México", SA. de C.V., a favor de las señoras Linaloe Merit Rivera Ávila y Gloria Isaura Mondragón Trujillo.

**8.** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-416/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, autorizó la Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica, para el predio ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**9.** El Desarrollador presenta Constancia de Situación Fiscal, Emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para la empresa denominada "Girgom De México", S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: GME151019TJ7, con domicilio en Avenida Prado Norte, número 577, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección I , Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

**10.** Mediante oficio número SEMOV/2067/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Movilidad, emite Dictamen de Impacto en Movilidad, para Desarrollo Habitacional con 269 viviendas y 1 local comercial y de servicios, para el predio ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen de Uso de Suelo con folio DUS201704658 de fecha 12 de mayo de 2017, para un desarrollo habitacional con 269 viviendas y un local comercial y de servicios, para el predio con superficie 44,833.28 m<sup>2</sup>, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**12.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/0157/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de tipo popular conocido como "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100120902001 y una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>, las superficies del Fraccionamiento se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

<b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES "VILLAS DEL TULE"</b>				
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>%</b>	<b>No. VIVIENDAS</b>	<b>No. LOTE</b>
HABITACIONAL	23,819.30 m <sup>2</sup>	53.13%	245	245
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	955.86 m <sup>2</sup>	2.13%	0	1
SERVICIOS PROPIOS	347.31 m <sup>2</sup>	0.78%	0	5
COMERCIAL	170.50 m <sup>2</sup>	0.38%	0	1
RESTRICCIÓN PEMEX	2,201.91 m <sup>2</sup>	4.91%	0	2
TRANSMISION GRATUITA ÁREA VERDE Y PLAZA	2,248.14 m <sup>2</sup>	5.01%	0	2
TRANSMISION GRATUITA EQUIPAMIENTO URBANO	2,592.15 m <sup>2</sup>	5.78%	0	1
VIALIDAD (ARROYO Y BANQUETAS)	12,498.11 m <sup>2</sup>	27.88%	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>44,833.28 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00%</b>	<b>245</b>	<b>257</b>

**13.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/231/2018 de fecha 03 de abril del 2018, emite la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**14.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/01345/2018 de fecha 12 de julio de 2018, número de expediente QR-009-16-D, con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2019, emite la Autorización del Proyecto para puntos de conexión, red de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**15.** La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, mediante oficio y planos número DP09021485042018, de fecha 21 de agosto de 2018, emite la autorización del Proyecto de Electrificación para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**16.** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el EXP.-18/19 de fecha 15 de julio de 2019, se autorizó la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**17.** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el EXP.-18/19 de fecha 15 de julio de 2019, se autorizó la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas del Tule", el Desarrollador presenta cumplimiento:

**SEXTO:**

- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING2898572 de fecha 14 de octubre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación para el Fraccionamiento "Villas del Tule".
- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING2898571 de fecha 14 de octubre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento "Villas del Tule".
- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING2898571 de fecha 14 de octubre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento "Villas del Tule".
- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING3085574 de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento "Villas del Tule".



- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING3085573 de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Impuesto de Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento "Villas del Tule".
- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING2898566 de fecha 14 de octubre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento "Villas del Tule".
- Comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, serie ING2898567 de fecha 14 de octubre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "Villas del Tule".

**SÉPTIMO:** Escritura Pública Número 465, de fecha 14 de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. José Luis Muños Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00314381/0020 de fecha 07 de julio de 2020, se hace el contrato de compraventa que celebran "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., a quien se le denominará la parte vendedora y "Girgom de México", S.A. de C.V., a quien se le denominará la parte compradora de la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

**OCTAVO Y TRANSITORIO TERCERO:** Escritura Pública número 68,752 de fecha 14 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: para la autorización del Fraccionamiento 00314381/0022, para la Lotificación 00636625/0001 al 00636635/0001, 00314381/0023 al 00636636/0002, para la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización 00314381/0024, para la Nomenclatura 00314381/0025, para la Donación 00636630/0003 al 00636636/003, se hace constar la Protocolización del Acuerdo y la donación a título gratuito, por concepto de área verde y plaza una superficie de 2,248.14 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento urbano una superficie de 2,592.15 m<sup>2</sup> y por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 12,498.11 m<sup>2</sup>, de fecha 23 de diciembre de 2020.

**DÉCIMO:** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número OF DDDF/01601/2020 SCG-13411-20, con número de expediente QR-009-D de fecha 11 de septiembre de 2020, Autorizó la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para un total de 265 viviendas, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2021.

La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, autorizó el Proyecto Ejecutivo, con número de expediente QR-009-16D, Registro del Proyecto 18-272, oficio VE/01345/2018, fecha de expedición 12 de junio de 2018, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4, del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**TRANSITORIO PRIMERO:** Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, la primera de fecha 21 de enero de 2020, Año II, Número 34, la segunda de fecha 04 de febrero de 2020, Año II, Número 36 Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIII, la primera de fecha 07 de febrero de 2020, Número 10 y Tomo CLII, la segunda de fecha 14 de febrero de 2020, Número 11.

**18.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, mediante DUS202011802 de fecha 11 de diciembre de 2020, para un desarrollo habitacional con 269 viviendas y un local comercial y de servicios, para el predio con superficie 44,833.28 m<sup>2</sup>, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**19.** La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, mediante oficio número DGAOT/0572/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, autoriza la actualización de los puntos de conexión, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**20.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/013/2021 de fecha 12 de enero de 2021, emite el Acuerdo identificado con el expediente EXP.- 18/19 de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual se autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**21.** La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/23/2021, folio de referencia 430000/2020/9576 de fecha 21 de enero de 2021, emite la Ratificación del Impacto en Movilidad para 269 viviendas y un Lote Comercial y de Servicios, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**22.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/042/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, emite el Impacto Ambiental para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para una superficie de 44,833.285 m<sup>2</sup>, y exclusivamente para 245 viviendas y un local comercial.

**23.** La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, autorizó los planos número DP090000025892020, de fecha 18 de enero de 2021, de la Red de Alumbrado Público y Red de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**24.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó el Acuerdo de Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4, del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con el EXP.-08/21 de fecha 13 de abril de 2021.

**25.** El Desarrollador presenta cumplimiento a los **Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Transitorio Primero y Tercero**, del Acuerdo de Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento "Villas del Tule", identificado con el EXP.-08/21 de fecha 13 de abril de 2021, con los siguientes documentos:

**Cuarto.** La Secretaría de Finanzas, emite los Comprobantes Fiscales (CFDI 3.3), para los pagos de:

- Comprobante CFDI 3.3, serie ING4269291 de fecha 16 de abril de 2021, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
- Comprobante CFDI 3.3, serie ING4269290 de fecha 16 de abril de 2021, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.
- Comprobante CFDI 3.3, serie ING4269289 de fecha 16 de abril de 2021, por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento.
- Comprobante CFDI 3.3, serie ING4269288 de fecha 16 de abril de 2021, por la Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

**Quinto.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DMIIV/841/2021 de fecha 08 de julio de 2021, emitió la autorización del proyecto de Áreas Verdes para el Fraccionamiento Villas del Tule.

**Sexto.** La institución de garantías denominada SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., emitió póliza de fianza a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento por un monto correspondiente a la cantidad de \$9,568,056.85 (nueve millones quinientos sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.).

**Séptimo.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió mediante oficio No. VE/02298/2022 de fecha 20 de diciembre de 2023, prorroga de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para un total de 265 viviendas para el Fraccionamiento "Villas del Tule", con vigencia hasta el 20 de junio de 2023.

**Transitorio Primero.** Primera publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de mayo de 2021, Año III, No. 83, segunda publicación de fecha 18 de mayo de 2021, Año II, No. 84, Tomo I y publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, primera Tomo CLIV, de fecha 07 de mayo de 2021 No. 38 y segunda publicación Tomo CLIV, de fecha 14 de mayo de 2021, No. 40.

**Transitorio Tercero.** Mediante Escritura Pública número 72,628 de fecha 02 de junio de 2021, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Presente Acuerdo.

**26.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1029/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, emite el avance de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Villas del Tule" cuenta con un avance estimado de 40.34% en las obras de urbanización ejecutadas en complementación de dicha etapa en mención, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$9,489,583.07 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 59.66% de obras pendientes por realizar.*

27. Mediante póliza de fianza No. 2777181 de fecha 14 de marzo de 2023, emitida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento por un monto correspondiente a la cantidad de \$9,489,583.07 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 59.66% de obras pendientes por realizar.

28. El Desarrollador presenta presupuesto de las obras de urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, Red de voz y datos, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la siguiente cantidad:

<b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN</b>		
<b>FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL TULE"</b>		
\$7,299,293.77	x 1.875%	\$ 136,861.75
<b>TOTAL.</b>		<b>\$ 136,861.75</b>

*(Ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.)*

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$4,530.32 *(Cuatro mil quinientos treinta pesos 32/100 M.N.)*.

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al **Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$4,530.32 *(Cuatro mil quinientos treinta pesos 32/100 M.N.)*.

**MEDIANTE SAY/1780/2023 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON CABO REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL TULE", UBICADO EN LA PARCELA NÚMERO 263 Z-1P2/4, DEL EJIDO DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule"**, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

La presente Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**2.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule"**, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule".

**3.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento por:

- Derechos de Supervisión, Fraccionamiento denominado "Villas del Tule", como se señala en el Considerando 28 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule" como se señala en el Considerando 29 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule", como se señala en el Considerando 30 del presente Estudio Técnico.

**4.** Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**5.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**6.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**7.** Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**8.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**9.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**10.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**11.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**12.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**13.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**14.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**15.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; de acuerdo al artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículo 112,113, 115 y 116 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**16.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**17.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las Leyes Fiscales aplicables.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule"**, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

La presente Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule"**, ubicado en la Parcela número 263 Z-1 P2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 44,833.28 m<sup>2</sup>.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule".

**TERCERO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el desarrollador debe de realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento por:

- Derechos de Supervisión, Fraccionamiento denominado "Villas del Tule", como se señala en el Considerando 28 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule" como se señala en el Considerando 29 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Villas del Tule", como se señala en el Considerando 30 del presente Estudio Técnico.

**CUARTO.** Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**QUINTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



**SEXTO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículo 112, 113, 115 y 116 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.



**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las Leyes Fiscales aplicables.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EL QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; ACUERDO TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); ACUERDO OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA; DÉCIMO. LA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE MEDIANTE ESTE ACUERDO REALIZA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, NO IMPLICA UNA PÉRDIDA DE LAS MISMAS, SINO QUE DEBE ENTENDERSE COMO UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA SU EJERCICIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR TALES FACULTADES, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto y a la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, Representante Legal de "Girgom de México", S.A. de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 18 de julio de 2023**  
**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**

---

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

# GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2021-2024